

001 – O.A.J. - 2461 - 2026

Chía, septiembre de 2026

30/09/2026 04:15:56
p.m.

CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA

Al contestar cite este No.: 202609309999901353

Tipo Comunicación: COMUNICACIÓN OFICIAL RECIBIDA

Tipo Documento: PROYECTO DE ACUERDO

Remitido a: SECRETARÍA GENERAL Y COMISIONES

Anexos: FOLIO(25)



Información:
Presente este
documento o llame al
60186311251

Concejal

EDGAR FRANCISCO SALGADO GARCÍA

Presidente

Concejo Municipal de Chía

E-mail: contactenos@concejomunicipalchia.gov.co

Ciudad

**ASUNTO: PRESENTACIÓN PARA ESTUDIO PROYECTO DE ACUERDO
SESIONES ORDINARIAS**

Cordial saludo.

Deseando éxito en sus labores diarias, de manera atenta y dando cumplimiento a lo señalado en el literal a), numeral 1 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en concordancia con los artículos 77 y 79 del Acuerdo 246 de 2025, nos permitimos remitir el siguiente Proyecto de Acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y DE GASTOS E INVERSIONES DEL MUNICIPIO DE CHÍA, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1º DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2027 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Adjunto a este oficio la presentación de los siguientes documentos:

- Proyecto de Acuerdo.
- Exposición de Motivos.
- Sustento Jurídico.
- Certificado impacto Fiscal

Lo anterior con el propósito de ser estudiado por la corporación en sus respectivos debates.

Cordialmente,



LEONARDO DONOSO RUÍZ

Alcalde Municipal de Chía

Revisó: Luz Aurora Espinoza Tobar – Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó – Diana Milena Garzón Correa – Contratista Oficina Asesora Jurídica.

GP-

ACUERDO No. DE 2026
Sanción Ejecutiva de ()

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y DE GASTOS E INVERSIONES DEL MUNICIPIO DE CHÍA, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1º DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2027 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA, CUNDINAMARCA,

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial, las conferidas por el numeral 5 del artículo 313 de la Constitución Política; el artículo 32, numeral 9 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, los Acuerdos Municipales No. 035 de 2005 y No. 03 de 2010, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 1 de la Constitución Política establece que *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”*
2. Que el artículo 2 de Carta Política consagra: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están establecidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.*
3. Que de conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia: *“Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 2. Ejercer las competencias que les correspondan.*
4. Que la Carta Magna en su artículo 311 establece *“Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.*
5. Que el artículo 313, numeral 5º de la Constitución Política de Colombia establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal la de *“(…) Dictar las normas orgánicas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos (...)”.*
6. Que el numeral 5º del artículo 315 superior, señala como función del alcalde: *(...) “5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de*



30/09/2026 04:15:56 p.m.
CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA
Al contestar cite este No.: 20260930999901353
Tip. Comunicación: COMUNICACIÓN OFICIAL RECIBIDA
Tip. Documento: PROYECTO DE ACUERDO
Remite a: SECRETARÍA GENERAL Y COMISIONES
Anexos: FOLIO(25)
Información
Presente esta
información o llame al
6018631125

rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio”.

7. Que el artículo 345 de la Carta Política de Colombia dispone *“En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en el de gastos. Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto.”*
8. Que el artículo 346 constitucional modificado por el artículo 3° del Acto Legislativo 3 de 2011 dispone que *“El Gobierno formulará anualmente el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones, que será presentado al Congreso dentro de los primeros diez días de cada legislatura. El presupuesto de rentas y ley de apropiaciones deberá elaborarse, presentarse y aprobarse dentro de un marco de sostenibilidad fiscal y corresponder al Plan Nacional de Desarrollo. En la Ley de Apropiaciones no podrá incluirse partida alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, o a un gasto decretado conforme a ley anterior, o a uno propuesto por el Gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del poder público, o al servicio de la deuda, o destinado a dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo (...)”*
9. Que el artículo 347 de Constitución Política señala: *“El proyecto de ley de apropiaciones deberá contener la totalidad de los gastos que el Estado pretenda realizar durante la vigencia fiscal respectiva. Si los ingresos legalmente autorizados no fueren suficientes para atender los gastos proyectados, el Gobierno propondrá, por separado, ante las mismas comisiones que estudian el proyecto de ley del presupuesto, la creación de nuevas rentas o la modificación de las existentes para financiar el monto de gastos contemplados. El presupuesto podrá aprobarse sin que se hubiere perfeccionado el proyecto de ley referente a los recursos adicionales, cuyo trámite podrá continuar su curso en el período legislativo siguiente. (...)”*
10. Que el artículo 350 de Constitución Política señala: *“La ley de apropiaciones deberá tener un componente denominado gasto público social que agrupará las partidas de tal naturaleza, según definición hecha por la ley orgánica respectiva. Excepto en los casos de guerra exterior o por razones de seguridad nacional, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación. En la distribución territorial del gasto público social se tendrá en cuenta el número de personas con necesidades básicas insatisfechas, la población, y la eficiencia fiscal y administrativa, según reglamentación que hará la ley. El presupuesto de inversión no se podrá disminuir porcentualmente con relación al año anterior respecto del gasto total de la correspondiente ley de apropiaciones.”*
11. Que el artículo 352 de la Constitución dispone: *“Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.”*
12. Que el artículo 353 de la Constitución dispone: *“Los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.”*
13. Que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 establece como atribuciones del concejo, entre otras: *“(...) 9. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos,*



el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación. (...)

14. Que el numeral 3° del literal a) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, determina como función de los alcaldes con relación al Concejo Municipal, entre otros, *“Presentar dentro del término legal el proyecto de acuerdo sobre el presupuesto anual de rentas y gastos”*.
15. Que la Ley 617 de 2000 *“Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.”* Señala que los gastos de funcionamiento deben respetar los topes de la ley y que la administración se ajustara a las medidas de austeridad.
16. Que la Ley 715 de 2001 *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.”* Regula la distribución de competencias y recursos entre la Nación y las entidades territoriales, y establece los lineamientos para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP).
17. Que la Ley 819 de 2003, *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”,* señala en su artículo 8° *“Reglamentación a la programación presupuestal. La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente (...)*”
18. Que, en desarrollo de las normas constitucionales, se expidió El Estatuto Orgánico del Presupuesto, compilado en el Decreto Nacional 111 de 1996 *“Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto”,* el cual se presenta de conformidad con su artículo primero como la norma nacional que rigen todas las disposiciones en materia presupuestal en atención a lo preceptuado por el constituyente en el artículo 352.
19. Que los principios presupuestales son preceptos generales que sirven de orientación para la formulación, elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto. En tal sentido el artículo 12 del Decreto 111 de 1996, compilatorio del artículo 8° de la Ley 38 de 1989 y el artículo 4° de la Ley 179 de 1994, establece: *“Los principios del sistema presupuestal son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeóstasis”* Al respecto, es importante señalar que el principio de homeóstasis presupuestal fue reemplazado por el principio de sostenibilidad y estabilidad fiscal, según lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley 1473 de 2011 *“Por medio de la cual se establece una regla fiscal y se dictan otras disposiciones”*.
20. Que el artículo 109 de la norma ibidem, compilatorio del artículo 94 de la Ley 38 de 1989 y el artículo 52 de la Ley 179 de 1994, preceptúa: *“Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la ley orgánica del presupuesto, adaptándolas a la organización,*

de

normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la ley orgánica del presupuesto en lo que fuere pertinente (...)”

21. Que de conformidad con lo anterior, el Concejo Municipal de Chía expidió el Acuerdo No. 035 de 2005 “POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE LA NORMA ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE CHÍA Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS” y Ajustado con el Acuerdo N° 03 de 2010, el cual disponiendo en el artículo 3° que: “El Presupuesto General es un instrumento financiero que el Gobierno utiliza para alcanzar las metas del Plan de Desarrollo Económico y Social, en el cual se computa el cálculo anticipado de los ingresos y los gastos para un período fiscal determinado”.
22. Que el artículo 11 del Acuerdo 35 de 2005 determina: “**COMPONENTES DEL PRESUPUESTO GENERAL** indicando que el Presupuesto General del Municipio se compone por El presupuesto de rentas el cual contendrá la estimación de los ingresos corrientes del municipio, las contribuciones parafiscales, los fondos especiales, los recursos de capital y los ingresos de los establecimientos públicos. El presupuesto de gastos, el cual incluirá las apropiaciones para el concejo, la personería, el despacho del alcalde, las secretarías, las direcciones, los departamentos administrativos, establecimientos públicos, las inspecciones de policía, los fondos especiales y las unidades administrativas especiales del orden municipal. Por último, también los conforman las disposiciones generales, que corresponde a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General del Municipio.”
23. Que el artículo 59 del Acuerdo 35 de 2005 establece: “**PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO AL CONCEJO.** El Gobierno someterá el proyecto de Acuerdo del Presupuesto General del Municipio a consideración del Concejo Municipal, por conducto del Secretario de Hacienda, a más tardar el primer (1er) día del último periodo de sesiones ordinarias (...)”.
24. Que el presupuesto público es el instrumento para garantizar la ejecución de la inversión pública y cumplir con las metas propuestas en el Plan de Desarrollo de Chía 2024 -2027”, aprobado mediante Acuerdo No. 219 de 2024.

Que, por lo antes expuesto,

ACUERDA:

PRIMERA PARTE

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 1º. Aprobar el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital del Municipio de Chía para la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1º) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año 2027, en la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$654.194.785.565)**, según el siguiente detalle de ingresos:

CONCEPTO	VALOR
TOTAL, PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS DEL MUNICIPIO	654.194.785.565
1. INGRESOS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL	651.740.836.051
INGRESOS CORRIENTES	533.351.382.368

CONCEPTO	VALOR
RECURSOS DE CAPITAL	33.257.904.831
INGRESOS DE LOS FONDOS ESPECIALES	85.131.548.852
2. INGRESOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS	2.453.949.514
INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE CHÍA - IMRD	232.989.500
INGRESOS CORRIENTES	185.000.000
RECURSOS DE CAPITAL	47.989.500
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO VIVIENDA Y GESTION TERRITORIAL DE CHIA - IDUVI	2.220.960.014
INGRESOS CORRIENTES	1.871.092.350
INGRESOS DE CAPITAL	349.867.664

SEGUNDA PARTE

PRESUPUESTO DE GASTOS O DE APROPIACIONES

ARTÍCULO 2º. Aprobar el Presupuesto General de Gastos y apropiaciones del Municipio de Chía, para la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1º) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre del año 2027, por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$654.194.785.565)**, conforme al siguiente detalle de gastos o apropiaciones:

CONCEPTO	APORTE MUNICIPAL	RECURSOS PROPIOS E.P.	TOTAL
TOTAL, GASTOS	651.740.836.051	2.453.949.514	654.194.785.565
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	192.452.466.874	0	192.452.466.874
SECCION 01- CONCEJO MUNICIPAL	6.768.422.693		6.768.422.693
SECCION 02- PERSONERIA MUNICIPAL	5.493.309.952		5.493.309.952
SECCION 03 NIVEL CENTRAL	165.206.234.229		165.206.234.229
SECCION 04 - INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTES DE CHIA - IMRD	8.844.000.000		8.844.000.000
SECCION 05 - INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y GESTION TERRITORIAL DE CHIA - IDUVI	6.140.500.000		6.140.500.000
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	53.169.545.373		53.169.545.373
GASTOS DE INVERSIÓN	406.118.823.804	2.453.949.514	408.572.773.318

SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA

CONCEPTO	APORTE MUNICIPAL	RECURSOS PROPIOS E.P.	TOTAL
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	53.169.545.373		53.169.545.373

28

GASTOS DE INVERSIÓN

DEPENDENCIA	VALOR
GASTOS DE INVERSIÓN	408.572.773.318,00
ADMINISTRACION CENTRAL	369.763.592.735,00
Secretaría de Desarrollo social	28.318.020.199,00
Secretaría de Salud	66.749.331.223,00
Secretaría de Medio Ambiente	2.490.470.977,00
Secretaría de Desarrollo Económico	4.164.084.600,00
Dirección de Turismo	1.685.000.000,00
Secretaría de Movilidad	6.855.495.923,00
Secretaría de Obras Publicas	10.110.996.240,00
Secretaría de Planeación	22.177.756.213,00
Secretaría de Educación	169.390.516.575,00
Oficina de Tecnologías de Información y las Comunicaciones	2.089.900.000,00
Dirección de Cultura	11.211.571.425,00
Secretaría de Gobierno	28.024.529.232,00
Secretaría de Participación Ciudadana	8.058.807.579,00
Secretaría General	3.070.000.000,00
Secretaría de Hacienda	5.367.112.549,00
ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS	38.809.180.583,00
Instituto Municipal de Recreación y Deportes de Chía - IMRD	25.622.994.952,00
Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía – IDUVI	13.186.185.631,00

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ALCANCE Y CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 3º- MARCO JURÍDICO. Las Disposiciones Generales del presente Acuerdo son complementarias de las normas orgánicas de presupuesto, que se citan a continuación y para la ejecución presupuestal de la vigencia 2027 deben aplicarse en armonía con ellas, a saber: los artículos 352, 353 y 364 de la Constitución Política de Colombia, Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y Ley 225 de 1995, la Ley 617 de 2000, la Ley 715 de 2001, la Ley 756 de 2002; la Ley 819 de 2003; la Ley 1176 de 2007, la Ley 1483 de 2011, la Ley 358 de 1997, los Decretos 111, 568 y 630 de 1996, y los Acuerdos 035 de 2005 y Acuerdo 03 de 2010 Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal, Acuerdo 219 de 2024, demás normas vigentes, las que las modifiquen o sustituyan, y deben aplicarse en concordancia con estas.

38

ARTÍCULO 4º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones generales dispuestas en el presente acuerdo rigen para los órganos y entidades que conforman el Presupuesto General del Municipio, es decir, al Concejo Municipal, a la Personería Municipal, a la Administración Central del Municipio, a los Establecimientos Públicos del orden municipal y para los recursos del Municipio asignados a la Empresa de Servicios Públicos de Chía.

Los fondos sin personería jurídica que administren recursos municipales estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, el presente Acuerdo y las demás normas que reglamenten los órganos a los cuales pertenecen.

CAPÍTULO II

DE LAS RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 5º. ALCANCE PRESUPUESTO DE RENTAS. De conformidad con el literal A del artículo 11 del Acuerdo 035 de 2005, el presupuesto de rentas contendrá la estimación de los ingresos corrientes del municipio, de los fondos especiales, de los recursos de capital y de los ingresos de establecimientos públicos del orden municipal, que se espera recaudar durante el año fiscal.

ARTÍCULO 6º. CONSIGNACIÓN INGRESOS CORRIENTES. Los ingresos corrientes del Municipio y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales no se hayan autorizado su manejo a otro órgano, deberán ser consignados en los primeros quince (15) días del mes siguiente a la fecha de su recibo en las cuentas bancarias del Municipio, dispuestas por la Secretaría de Hacienda del Municipio, por quienes estén encargados de su recaudo.

ARTÍCULO 7º. RECAUDOS REALIZADOS POR LOS ÓRGANOS QUE CONFORMAN EL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE CHÍA. Los recaudos que efectúen los órganos y entidades que conforman el Presupuesto General y/o los recursos que éstos administren en nombre de otras entidades públicas o de terceros, no se incorporarán a sus presupuestos. Dichos recursos deberán presupuestarse en la entidad que sea titular de los derechos correspondientes. Estos recursos deberán mantenerse separados de los propios y contabilizarlos en la forma que establezca la Secretaría de Hacienda – Área de Contabilidad, o la dependencia que haga sus veces.

ARTÍCULO 8º. EXCEDENTES FINANCIEROS TEMPORALES DE LIQUIDEZ, La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces fijará los criterios técnicos para el manejo de los excedentes financieros temporales de liquidez del tesoro municipal acorde con los objetivos financieros del municipio y la tasa de interés a corto y mediano plazo.

ARTÍCULO 9º. VIABILIDAD PRESUPUESTAL DE CRÉDITOS ADICIONALES. La viabilidad presupuestal de la Administración Central para abrir créditos adicionales al presupuesto será certificada por el Director Financiero y/o el funcionario con funciones de Contador. En los Establecimientos Públicos dicha certificación será expedida por el jefe de presupuesto, contador o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 10º. CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE DE APROPIACIONES CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA. Las entidades que conforman el Presupuesto General que tengan financiadas sus apropiaciones con fuentes de destinación específica, en especial con las del Sistema General de Participaciones, Fondos especiales, transferencias nacionales o departamentales, Sistema General de



Regalías, Convenios, donaciones y créditos de la Banca y recursos con destinación específica, deberán efectuar un control presupuestal, contable y de tesorería diferente a las demás fuentes de financiación que respaldan el presupuesto.

ARTÍCULO 11°. RENDIMIENTOS FINANCIEROS. Los rendimientos financieros originados con recursos del Municipio, por parte de las entidades que conforman el Presupuesto General del Municipio a través de cualquier modalidad de contratación, incluidos los negocios fiduciarios; son del Municipio y deben ser consignados en la Tesorería de la Secretaría de Hacienda en forma mensual dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su liquidación, por lo tanto, dichos rendimientos financieros no se podrán pactar para adquirir compromisos diferentes.

PARÁGRAFO. Los rendimientos financieros ordinarios que no tengan destinación específica por ley, generados por los patrimonios de pensiones, cesantías, Fondos Cuenta del Fondo de Gestión del Riesgo - Ley 1523 de 2012, el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos y demás fondos especiales, se registrarán en la contabilidad del municipio y acrecentarán los recursos de los mismos para atender su objeto, dichos recursos, previa incorporación al Presupuesto Municipal, serán legalizados por la Dirección de Tesorería.

ARTÍCULO 12°. EXCEDENTES DE LIQUIDEZ. La Secretaría de Hacienda - Dirección de Tesorería, en coordinación con el Consejo Municipal de Política Fiscal COMFIS, fijará los criterios técnicos para el manejo de los excedentes de liquidez del Tesoro Municipal acorde con los objetivos financieros del Municipio y la tasa de interés a corto, mediano y largo plazo, y podrán colocar transitoriamente los excedentes de liquidez de Tesorería de los fondos que administre, en depósitos a término, títulos valores, en carteras colectivas del mercado monetario o abierto sin pacto de permanencia, Depósitos remunerados e inversiones financieras en establecimientos bancarios y encargos fiduciarios en entidades financieras, vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARÁGRAFO. Para realizar las operaciones autorizadas en el presente artículo, la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces deberá cumplir los procedimientos legales, especialmente lo regulado en el artículo 17 de la Ley 819 de 2003, las demás normas que la complementen o reglamenten.

ARTÍCULO 13°. RENDIMIENTOS CESANTÍAS Y PENSIONES Los rendimientos financieros que generen las inversiones con recursos de los servidores públicos correspondientes a cesantías y pensiones se utilizarán exclusivamente en la constitución de las reservas técnicas para el pago de dichas prestaciones sociales.

ARTÍCULO 14°.- ARMONIZACIÓN DE RECURSOS, DE COFINANCIACIÓN Y TRANSFERENCIAS Los recursos de convenios y transferencias, Nacionales, Departamentales y Municipales serán Incorporados dentro del presupuesto general del municipio, mediante Decreto.

ARTÍCULO 15°. PAGO DE OBLIGACIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS. Los Establecimientos Públicos podrán pagar con sus ingresos propios obligaciones financiadas con recursos del Municipio mientras la Secretaría de Hacienda transfiere los dineros respectivos.

ARTÍCULO 16°. INEMBARGABILIDAD DE RECURSOS PÚBLICOS. En virtud de la Ley 1564 de 2012, la Ley 715 de 2001, el artículo 19 del Decreto 111 de 1996, en armonía con artículo 19 del Acuerdo Municipal 35 de 2005, son inembargables las rentas y recursos incorporados en el Presupuesto Anual y los recursos del Sistema General de Participaciones.

SP.

En todo caso, el servidor público que reciba una orden de embargo sobre estos recursos está obligado a efectuar los trámites para solicitar su desembargo. Para este efecto, el Secretario de Hacienda o representante legal de la entidad u organismo municipal, expedirá la certificación de inembargabilidad de la cuenta donde se encuentran los recursos objeto de la medida cautelar, indicando la naturaleza pública de los recursos de conformidad con la normativa vigente.

La constancia de inembargabilidad debe indicar: el despacho judicial que profirió las medidas cautelares, el tipo de proceso, las partes involucradas, la procedencia presupuestal y si son de naturaleza pública los recursos a los cuales se dirige la orden de embargo. Esta certificación debe expedirse, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la respectiva orden, para efectos de que la Oficina de Defensa Judicial, Jurídica o de Contratación del organismo o entidad, tramite ante la autoridad competente el respectivo desembargo.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes al pago de las conciliaciones debidamente aprobadas, los laudos arbitrales y las sentencias judiciales proferidas en contra de los organismos y entidades municipales, dentro de los plazos legalmente establecidos para ello y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas decisiones.

ARTÍCULO 17°. DEVOLUCIONES Y SALDOS A FAVOR DE RENTAS E INGRESOS. Cuando se generen pagos de mayores valores por cualquier concepto y una vez surtido el respectivo proceso para su devolución de aquellos que correspondan, la vigencia 2027, las devoluciones y los saldos a favor que se reconozcan por pagos en exceso o de lo no debido se registrarán como un menor valor del recaudo en la vigencia 2027.

PARÁGRAFO: Las solicitudes de devolución de saldos a favor que se reconozcan por pagos en exceso o de lo no debido que correspondan a vigencias anteriores a 2027, se evaluarán de acuerdo con el recaudo presupuestal y si existe la viabilidad financiera, es decir no se afecta significativamente las metas de ingresos establecidas en el Plan Financiero, se podrá ordenare su devolución afectando la renta que lo origina, como un menor recaudo en la vigencia 2027.

ARTÍCULO 18°. DEVOLUCIÓN DE SALDOS DISPONIBLES PROVENIENTES DE CONVENIOS: El saldo de la vigencia 2027 que quede disponible en el Presupuesto General proveniente de un convenio o contrato que haya sido financiado y liquidado en la vigencia 2027, deberá reducirse en el presupuesto de esta vigencia, y se ordenará su devolución a la entidad respectiva sin afectación presupuestal, siempre y cuando los recursos se encuentren disponibles en la respectiva cuenta bancaria dispuesta por la Secretaria de Hacienda Municipal y haya quedado contemplado en la liquidación del contrato o convenio.

Los funcionarios de las Secretarías de Despacho y/o supervisores que tenían a cargo su ejecución, y los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio, a través de los cuales se ejecuten convenios o contratos, serán los responsables de velar porque esta disposición se incluya en los respectivos contratos.

Bp

CAPÍTULO III**DE LOS GASTOS**

ARTÍCULO 19°.- ORDENADOR DEL GASTO. El ordenador del gasto en el Municipio de Chía será el Alcalde, en el Concejo Municipal el Presidente de la Corporación, en la Personería Municipal el respectivo Personero (a) y en los Establecimientos Públicos los respectivos gerentes o directores, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 179 de 1994, el Acuerdo 035 de 2005 y las demás normas que regulan la autonomía presupuestal. Esta ordenación podrá ser delegada en funcionarios del nivel directivo.

ARTÍCULO 20°.- DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTAL. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal emitido por la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Concejo Municipal para comprometer vigencias futuras.

PARÁGRAFO 1°. Cualquier compromiso que se adquiriera sin el lleno de estos requisitos, creará responsabilidad personal, pecuniaria y las demás que el ordenamiento jurídico disponga a cargo de quien asuma estas obligaciones.

PARÁGRAFO 2°. Las obligaciones con cargo del Tesoro Municipal que se adquieran con violación a este precepto deberán realizar el trámite respectivo.

ARTÍCULO 21°. AFECTACIONES AL PRESUPUESTO. Las afectaciones al Presupuesto General del Municipio se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones que implica cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, derivados de estos compromisos.

ARTÍCULO 22°. PROHIBICIÓN DE AFECTACIÓN DEL PRESUPUESTO SIN EL LLENO DE REQUISITOS LEGALES. Prohibase tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el Presupuesto de Gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos.

El representante legal, los ordenadores de gastos o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTÍCULO 23°. PROVISIÓN DE EMPLEOS VACANTES. Para proveer empleos vacantes en la planta global de la Alcaldía Municipal, se requerirá del certificado de Viabilidad presupuestal de la vigencia fiscal de 2027, previa revisión de los gastos de personal proyectados, y justificados por la Secretaría General y los

gl.

comparativos de las plantas vigente y propuesta. Con base en las proyecciones realizadas por la Secretaría General de este incremento, la Secretaría de Hacienda – Dirección financiera garantizará la existencia de los recursos del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027 por todos los conceptos de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal para lo que resta del año fiscal.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los cargos previstos en la planta de personal, incluyendo las vinculaciones de los trabajadores oficiales. Toda provisión de cargos que se haga con violación a este mandato carecerá de validez y no creará derecho a adquirido.

La vinculación de supernumerarios por períodos superiores a tres meses deberá ser autorizada mediante resolución suscrita por el ordenador de gastos del respectivo órgano.

ARTÍCULO 24°. REQUISITOS PARA MODIFICACIÓN DE LA PLANTA DE PERSONAL. La solicitud de modificación a las plantas de personal requerirá para su consideración y trámite, el certificado de Viabilidad presupuestal respectiva de la Secretaría de Hacienda –Dirección Financiera y el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Exposición de motivos, por parte de la Secretaría General- Dirección de Función Pública, o quien haga sus veces.
2. Costos comparativos de las plantas vigente y propuesta.
3. Efectos sobre los gastos de Adquisición de bienes y servicios.
4. Concepto técnico de la Secretaria General o quien haga sus veces
5. Concepto de la Secretaría de Planeación, si se afectan los gastos de Inversión.
6. Los demás que la Secretaría de Hacienda considere pertinentes.

PARÁGRAFO 1°.- Para todos los efectos legales, se entenderá como valor límite de gastos de personal, el monto de la apropiación presupuestal previsto en el presupuesto de 2027.

PARÁGRAFO 2°.- La Secretaría General - Dirección de Función Pública, tramitará las propuestas de modificaciones a las plantas de personal y presentará la justificación y soportes, previa expedición de la viabilidad presupuestal emitida por la Secretaría de Hacienda.

El Alcalde Municipal aprobará las propuestas de modificaciones a las plantas de personal, cuando hayan obtenido la viabilidad presupuestal de la Secretaría de Hacienda – Dirección Financiera o quien haga sus veces.

Se exceptúan de esta disposición, el Concejo, la Personería y los Establecimientos Públicos, en los cuales la viabilidad presupuestal será expedida por el Director Administrativos y Financiero o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 25°. RECLASIFICACIÓN, RECATEGORIZACIÓN, CREACIÓN DE CARGOS O RECONOCIMIENTO POR ASCENSOS. La Administración Municipal no podrá iniciar procesos de negociación laboral, recategorizaciones, reestructuraciones, reclasificaciones, creaciones de cargos, reconocimiento de ascensos en el escalafón de los docentes ni autorizaciones relacionadas con las remuneraciones de los trabajadores oficiales; sin contar con el respectivo Certificado de Viabilidad Presupuestal expedido por la Secretaría de Hacienda – Dirección Financiera, que garantice la existencia de los recursos.

gl.

ARTÍCULO 26°. INCREMENTO DE EMOLUMENTOS EN ENTIDADES DESCENTRALIZADAS. Las juntas y consejos directivos de las entidades descentralizadas del orden Municipal (Establecimientos Públicos), cualquiera que sea su naturaleza, no podrán expedir acuerdos, decretos o resoluciones que incrementen salarios, primas, bonificaciones, gastos de representación, viáticos, horas extras, créditos o prestaciones sociales, sin la respectiva viabilidad presupuestal que respalde el gasto expedida por sus Directores financieros o quien haga sus veces, ni con órdenes de trabajo, autorizar la ampliación en forma parcial o total de los costos de las planta y nóminas de personal.

ARTÍCULO 27°. OBLIGACIONES CAUSADAS EN EL ÚLTIMO TRIMESTRE. Las obligaciones por concepto de servicios médico-asistenciales, servicios públicos domiciliarios, telefonía móvil, transporte, mensajería, gastos notariales, obligaciones de previsión social y las contribuciones inherentes a la nómina, causados en el último trimestre de 2026 se podrán imputar y pagar con cargo a las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto de la vigencia fiscal del 2027.

La prima de vacaciones, indemnización por vacaciones, cesantías, pensiones para los funcionarios de las entidades que conforman el Presupuesto Anual, así como los impuestos, intereses y/o sanciones a cargo de las mismas entidades, podrán ser cancelados con cargo al presupuesto vigente, cualquiera que sea el año de causación, sin perjuicio de las acciones administrativas y fiscales a que haya lugar.

ARTÍCULO 28°. RECURSOS PARA PROGRAMAS DE BIENESTAR. Los recursos destinados a programas de Capacitación, incentivos y Bienestar Social del personal vinculado con la administración municipal y se ejecutarán de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004, y las normas que la modifiquen o reglamenten

PARÁGRAFO 1°. En ningún caso los recursos destinados para bienestar, incentivos y capacitación podrán crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la Ley o los Acuerdos no hayan establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

PARÁGRAFO 2°. Los programas de capacitación podrán comprender matrículas académicas de los funcionarios, en procesos de capacitación no formal que se girarán directamente a los establecimientos educativos salvo lo previsto por el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011; su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna del Municipio y las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 29°. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. La adquisición de los bienes que necesiten los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio para su funcionamiento y organización, requieren de un Plan Anual de Adquisiciones. Este plan y sus modificaciones deberá aprobarse por cada órgano acorde con las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Municipio. Para la administración central esta actividad estará a cargo de la Secretaría General.

La adquisición de bienes con cargo al presupuesto de inversión deberá cumplir con las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 30°. AJUSTE PRESUPUESTAL. Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación ni cuantía autorizada por el Concejo Municipal en el Acuerdo anual de presupuesto, mediante Decreto

del Alcalde o Resolución suscrita por los demás ordenadores de Gasto de los Órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio.

Los establecimientos públicos del orden Municipal estas distribuciones se harán por Resolución o Acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos. Si no existen juntas o consejos directivos, lo hará el representante legal de estos.

Estas operaciones presupuestales se someterán a la aprobación previa del Consejo Municipal de Política Fiscal COMFIS, y tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable de la Secretaría de Planeación Municipal.

A fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General del Municipio, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorporar las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de estas deberá iniciarse en la misma vigencia de la distribución; en caso de requerirse se abrirán subordinales y subproyectos, rubros.

El jefe del órgano o en quien este haya delegado la ordenación del gasto podrá efectuar a nivel del decreto de liquidación asignaciones internas de apropiaciones en sus dependencias, a fin de facilitar su manejo operativo y de gestión, sin que las mismas impliquen cambiar su destinación. Estas asignaciones para su validez no requerirán aprobación de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

ARTÍCULO 31°. RECURSOS PAGO DECISIONES JUDICIALES. El pago de providencias judiciales, sentencias, conciliaciones, transacciones, indemnizaciones, laudos arbitrales y tutelas se atenderá con los recursos presupuestales de cada órgano a los que se refiere el artículo 2°. del presente acuerdo. Para tal efecto, se podrán hacer los traslados presupuestales requeridos de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Así mismo, se podrán pagar los gastos accesorios o administrativos que se generen como consecuencia de las providencias judiciales, sentencias, conciliaciones, transacciones, indemnizaciones, laudos arbitrales y fallos de tutelas. Los gastos que se originen dentro de los procesos correspondientes serán atendidos con cargo a los rubros definidos en el Catálogo de clasificación presupuestal para entidades territoriales - CCPET.

Cuando las decisiones anteriormente señaladas se originen como consecuencia de la ejecución de proyectos de inversión u obligaciones pensionales, la disponibilidad presupuestal se podrá expedir por el mismo rubro o proyecto que originó la obligación principal, en servicio de la deuda pasivos contingentes. Las demás decisiones judiciales se atenderán por el agregado CCPET de "Sentencias y Conciliaciones" en los Gastos de Funcionamiento, que corresponda, sin perjuicio de las acciones administrativas y fiscales a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1°.- Los Establecimientos públicos deben atender las providencias que resuelven tutelas en su contra, en primer lugar, con recursos propios.

PARÁGRAFO 2°.- Con cargo a las apropiaciones de los rubros CCPET de sentencias y conciliaciones se podrán pagar todos los gastos originados en los Tribunales de Arbitramento.

pl.

ARTÍCULO 32°. GASTOS FINANCIADOS CON RECURSOS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA Y RECURSOS DEL CRÉDITO. Los gastos financiados con rentas provenientes de contratos, convenios, recursos del crédito y recursos de destinación específica, se podrán ordenar cuando estos recursos se hayan adicionado al Presupuesto de la vigencia fiscal 2027.

Los Secretarios de despacho y los jefes o directores de los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio, a través de las cuales se ejecuten convenios o contratos, serán los responsables de velar porque esta disposición se incluya en los respectivos contratos.

ARTÍCULO 33°. CRUCE DE CUENTAS. Con el fin de promover el saneamiento económico, financiero y contable de todo orden, se autoriza al Municipio y sus entidades descentralizadas para efectuar cruce de cuentas sobre las deudas que recíprocamente tengan. Para tal efecto, la Secretaría de Hacienda podrá descontar la suma correspondiente a dichas obligaciones de las transferencias que se giren por cualquier concepto a las respectivas entidades.

Igualmente, podrá realizarse cruce de cuentas con la Nación, sus entidades descentralizadas, otras entidades territoriales y entidades privadas que cumplan funciones públicas, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes; estas operaciones deberán reflejarse en el Presupuesto conservando únicamente la destinación para la cual fueron programadas las apropiaciones respectivas, y contablemente se registrarán por lo señalado en la Normatividad Contable.

PARÁGRAFO. Para el pago de obligaciones de origen legal que tenga el Municipio y sus entidades descentralizadas con otros órganos públicos, deben tenerse en cuenta las transferencias, salvo las de destinación específica y aportes que a cualquier título las primeras hayan efectuado a las últimas en cualquier vigencia fiscal.

Cuando se reúnan las calidades de acreedor y deudor en una misma entidad, como consecuencia de un proceso de liquidación de entidades del orden Municipal, se compensarán las cuentas automáticamente sin operación presupuestal alguna, sin perjuicio de los registros contables correspondientes.

ARTÍCULO 34°. DESTINACION DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS. Son propiedad del Municipio de Chía los rendimientos financieros que generen los recursos entregados por concepto de:

- a) Aportes o transferencias corrientes y de capital que se realicen a los Establecimientos Públicos municipales.
- b) Contratos y convenios interadministrativos suscritos entre el Municipio de Chía y los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado o las Sociedades de Economía Mixta, de cualquier orden; salvo que el desembolso de recursos que realice el Municipio, constituya pago por obras, bienes o servicios recibidos.
- c) Los contratos con entidades públicas o privadas, cuyos recursos sean propiedad del Municipio de Chía; salvo que el desembolso de recursos que realice el Municipio constituya pago por obras, bienes o servicios recibidos.

En consecuencia, en ningún convenio o contrato se pactará la reinversión de los rendimientos financieros.



Los Secretarios de despacho y los jefes o directores de los que hacen parte del Presupuesto General del Municipio, serán los responsables de velar porque esta disposición se incluya en los respectivos contratos.

ARTÍCULO 35°. ADICIONES PRESUPUESTALES POR RECURSOS DE COFINANCIACION DE ENTIDADES NACIONALES, DEPARTAMENTALES Y DE COOPERACION INTERNACIONAL. Las adiciones presupuestales originadas por recursos de cofinanciación para proyectos municipales provenientes de entidades del ordena nacional y departamental, así como de organismos de cooperación internacional deberán incorporarse al presupuesto general del municipio por Decreto del Alcalde, según lo regulado en el literal g) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 como Transferencias de capital mediante decreto, previa certificación de la suscripción del convenio o contrato expedida por la Dirección Financiera o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 36°. GASTOS PRIORIZADOS. El representante legal y el ordenador del gasto de los órganos y dependencias que conforman el Presupuesto Anual y General del Municipio deberán cumplir prioritariamente con la atención de los salarios de personal, prestaciones sociales, servicios públicos domiciliarios, mantenimiento, seguros, dotaciones de ley, sentencias, laudos, pensiones, cesantías, transferencias asociadas a la nómina, vigencias futuras utilizadas y servicio de la deuda.

ARTÍCULO 37°.- RECURSOS Y RENDIMIENTOS DEL SGP. Los recursos del Municipio provenientes del Sistema General de Participaciones y demás recursos con destinación específica, que al cierre de la vigencia fiscal de 2026 no se encuentren comprometidos ni ejecutados, así como los rendimientos financieros originados en depósitos realizados con estos mismos recursos deberán asignarse e incorporarse en el año fiscal de 2027, en los sectores y fines previstos en la Constitución, en la Ley 715 de 2001, en la Ley 1176 de 2007 y demás normas.

ARTÍCULO 38°. PAGO ANTICIPADO DEL SERVICIO DE LA DEUDA Cuando exista apropiación presupuestal suficiente en el servicio de la deuda pública podrán efectuarse pagos anticipados de las obligaciones de crédito vigentes. Igualmente podrán atenderse con cargo a la vigencia en curso el pago anticipado del servicio de la deuda pública correspondiente al mes de enero de 2028.

ARTÍCULO 39°. MONTO MÁXIMO DE LOS HONORARIOS DE LOS CONCEJALES, El monto que perciban los Concejales del Municipio por concepto de honorarios por su asistencia a las sesiones remuneradas corresponderá al tope máximo fijado según la categoría del municipio.

ARTÍCULO 40°. PAGO DE ANTICIPOS. Los órganos de que trata el artículo 4° del presente Acuerdo podrán pactar anticipos únicamente cuando se tenga aprobados los recursos en el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC-.

ARTÍCULO 41°. OBLIGACIONES FINANCIADAS CON RENTAS PROVENIENTES DE CONVENIOS Y/O CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS. Los compromisos y las obligaciones de los órganos que conforman una sección del Presupuesto General del Municipio, correspondientes a las apropiaciones financiadas con rentas provenientes de contratos y/o convenios interadministrativos, sólo podrán ser asumidos cuando estos se hayan perfeccionado y los recursos estén adicionados al presupuesto general del municipio.

ARTÍCULO 42°. INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN DE INGRESOS Y GASTOS. Los órganos de que trata el artículo 4°. del presente Acuerdo enviarán a la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces informes mensuales sobre la

B.P.

ejecución de ingresos y gastos, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente, la Secretaría de Hacienda, podrá abstenerse de adelantar los trámites de cualquier operación presupuestal de las entidades que forman parte del Presupuesto General que incumplan con el envío de los informes a la Dirección Financiera. De tal forma que el municipio pueda hacer el seguimiento a las afectaciones presupuestales y control de las metas trazadas en el Plan Financiero y en el Programa Anual Mensualizado de Caja.

ARTÍCULO 43°. REINTEGRO DE SALDOS Y RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE VIGENCIAS ANTERIORES. Los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio deberán reintegrar a la Secretaría de Hacienda – Tesorería General del Municipio, dentro de los primeros treinta (30) días del mes de enero de 2027, los recursos del Municipio provenientes de saldos de vigencias anteriores que no se encuentren amparados por compromisos u obligaciones de reservas presupuestales, vigencias futuras o de las cuentas por pagar, incluidos sus rendimientos financieros y demás créditos originados en aquellos.

CAPÍTULO IV

DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA – PAC

ARTÍCULO 44°. PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA - PAC. De conformidad con lo previsto por el artículo 73 del Decreto 111 de 1996, el artículo 81 del Acuerdo 035 de 2005 y demás normas concordantes, la ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC-. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la Secretaría de Hacienda – Dirección de Tesorería del Municipio y el monto máximo mensual de pagos que está puede hacer, con el fin de cumplir los compromisos a cargo de la administración. En consecuencia, los órganos y entidades que conforman el Presupuesto General del Municipio sólo podrán efectuar pagos hasta el monto autorizado en el respectivo PAC.

El PAC será exigible respecto de los gastos incorporados en el Presupuesto General del Municipio de la vigencia 2027 como también para las cuentas por pagar, las reservas presupuestales y los pasivos exigibles de vigencias expiradas.

El Programa Anual de Caja estará clasificado en la misma forma del presupuesto y será elaborado por los diferentes órganos incluidos en el Presupuesto General del Municipio, bajo la asesoría y responsabilidad de la Dirección de Tesorería, teniendo en cuenta las metas financieras establecidas por el Consejo Municipal de Política Fiscal - COMFIS.

El PAC correspondiente a las apropiaciones de la vigencia fiscal tendrá como límite máximo el valor del presupuesto aprobado por el Concejo y sancionado por el Alcalde.

Las modificaciones al Programa Anual de Caja serán aprobadas por el COMFIS cuando se varíen los montos globales inicialmente aprobados, con base en las metas financieras establecidas. Este podrá reducir el PAC en caso de detectarse una deficiencia en su ejecución.

Las apropiaciones suspendidas, incluidas las que se financien con los recursos adicionales a los que hace referencia el artículo 347 de la Constitución Política, sólo se incluirán en el Programa Anual de Caja cuando cese en sus efectos la suspensión.

Handwritten signature

ARTÍCULO 45°. METAS DEL PAC. La Dirección de Tesorería comunicará a cada uno de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, las metas anuales mensualizadas de pago para la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja con fundamento en las metas financieras determinadas por el COMFIS. Esta dirección velará porque esta meta se cumpla.

La Secretaría de Hacienda – Dirección de Tesorería, coordinará con la Secretaría de Planeación la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja de los gastos de Inversión.

ARTÍCULO 46°. PRIORIZACIÓN DE GASTOS EN EL PAC. En la elaboración y ejecución del Programa Anual Mensualizado de Caja, los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio atenderán prioritaria y oportunamente los salarios del personal, las prestaciones sociales, los servicios públicos domiciliarios, los gastos por mantenimiento, seguros, dotaciones de ley, sentencias, laudos, pensiones, cesantías, transferencias asociadas a la nómina, vigencias futuras aprobadas y el servicio de la deuda pública.

ARTÍCULO 47°. AJUSTES DEL PAC. Cuando la Dirección de Tesorería del Municipio consolide el Programa Anual Mensualizado de Caja con la Información presentada por los órganos, realizará la verificación frente a las metas financieras y su respectiva mensualización. En caso de presentarse diferencias efectuará los ajustes necesarios para darles coherencia y someterá el PAC a aprobación del COMFIS. Una vez aprobado lo comunicará a los órganos respectivos.

ARTÍCULO 48°. MODIFICACIONES DEL PAC. Las solicitudes de modificación al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) serán presentadas por el ordenador del gasto a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Tesorería, para que ésta las someta a aprobación del COMFIS. Las modificaciones al Programa Anual de Caja que no modifiquen los montos globales inicialmente aprobados se realizarán por la Dirección de Tesorería mediante acto administrativo.

En las modificaciones al PAC de gastos de inversión se tendrán en cuenta las recomendaciones de la Secretaría de Planeación como resultado del seguimiento de la ejecución de estos gastos.

ARTÍCULO 49°. DESTINACIÓN RECURSOS TRANSFERIDOS. Los recursos que la Secretaría de Hacienda- Dirección de Tesorería transfiera a las cuentas en cada órgano no tendrán por objeto proveer de fondos a entidades, sino el de atender los compromisos y las obligaciones asumidos por ellos frente a su personal y a terceros, en desarrollo de sus funciones y conforme a las apropiaciones presupuestales

Mientras se desarrolla el objeto de la apropiación y se crea la exigencia de situar los recursos, la Secretaría de Hacienda – Dirección de Tesorería, deberá efectuar inversiones financieras temporales que garanticen seguridad y rendimiento. Los rendimientos así generados, cualquiera sea la fuente que los produce, deberán ser apropiados en el Presupuesto General del Municipio con el fin de satisfacer las necesidades de gasto público.

ARTÍCULO 50°. PERMANENCIA DE RECURSOS EN CUENTAS BANCARIAS. Los recursos que formen parte del Presupuesto General del Municipio girados por la Dirección de Tesorería no podrán mantenerse en cuentas corrientes no remuneradas por más de diez (10) días promedio mensual, contados a partir de la fecha de los giros respectivos, sin perjuicio de aquellos recursos correspondientes a cheques entregados al beneficiario y no cobrados. Se exceptúan de esta disposición los recursos que hayan sido negociados con reciprocidad o los que estén colocados de acuerdo con el manejo de excedentes temporales de liquidez.

B.P.

Los saldos de meses anteriores que se mantengan sin utilizar harán parte del cálculo anterior en el mes respectivo, mientras persista esta situación.

CAPÍTULO V

DE LAS CUENTAS POR PAGAR Y RESERVAS PRESUPUESTALES

ARTÍCULO 51°. CONSTITUCIÓN DE LAS CUENTAS POR PAGAR. Las cuentas por pagar de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, correspondientes al año 2026, serán constituidas mediante Resolución a más tardar el 30 de enero de 2027, por el ordenador del gasto y bajo la responsabilidad de la tesorería de cada órgano o director de la sección presupuestal.

Únicamente en casos excepcionales se podrá efectuar correcciones a la información suministrada respecto de la constitución de las cuentas por pagar. Los casos excepcionales que dan lugar a las correcciones en la información serán calificados por el jefe del órgano o representante legal del órgano o entidad según el caso.

ARTÍCULO 52°. EJECUCIÓN DE LAS CUENTAS POR PAGAR. Las cuentas por pagar se podrán ejecutar desde el momento en que la Secretaría de Hacienda – Dirección de Tesorería elabore y publique el correspondiente acto administrativo con la relación de las cuentas por pagar constituidas, previa aprobación del PAC correspondiente por parte del COMFIS.

ARTÍCULO 53°. RESERVAS PRESUPUESTALES. Las reservas presupuestales de carácter excepcional que requieran constituir los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, corresponden a los compromisos que a 31 de diciembre de 2026 no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación.

Las reservas presupuestales excepcionales de la administración central del municipio deberán constituirse, mediante acto administrativo expedido por el Alcalde a más tardar el 30 de enero de 2027. Una vez constituidas, la Dirección Financiera deberá incluir la relación de reservas presupuestales en el sistema de información financiera para realizar su control y seguimiento

Las Reservas presupuestales de la Personería, Concejo Municipal y de los establecimientos públicos serán constituidas por el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto o quien haga sus veces.

Para efectos del presente artículo, antes del veinticuatro (24) de diciembre de 2026, los Secretarios de Despacho a cargo de la ejecución del presupuesto de esta vigencia, deben remitir a la Secretaría de Hacienda la relación de compromisos que se constituirán como reservas presupuestales excepcionales de la vigencia 2026; indicando el Numero del contrato o convenio, el objeto del contrato o convenio, el contratista, el o los rubros presupuestales, la fuente o fuentes de financiación, el Numero de CDP y el Numero de Registro Presupuestal, el valor que queda en reserva, y la justificación técnica y financiera de la constitución de la reserva atendiendo el concepto de reserva presupuestal dado por el Ministerio de Hacienda “las reservas presupuestales como un instrumento de uso excepcional o sea esporádico y justificado únicamente en situaciones atípicas y ajenas a la voluntad de la entidad contratante que impidan la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente pactadas dentro de la misma vigencia en que este se perfecciono, debiendo desplazarse la recepción del respectivo bien o servicio a la vigencia fiscal siguiente, lo cual conlleva a que en tales eventos se constituya la respectiva reserva presupuestal”.



PARÁGRAFO. Únicamente en casos excepcionales se podrá efectuar correcciones a la información suministrada respecto de la constitución de las reservas presupuestales. Los casos excepcionales serán calificados por el jefe del órgano o representante legal del órgano o entidad y por los secretarios y directores o los funcionarios que actúan como supervisores según el caso, todo acorde con los criterios que fije el Gobierno Nacional y conformidad con la normatividad establecida.

ARTÍCULO 54°. EJECUCIÓN DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES. Acorde con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 819 de 2003, los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio sólo podrán adquirir compromisos cuya ejecución entendida como la entrega de la totalidad de bienes y/o prestación de los servicios contratados se realice en la respectiva vigencia fiscal. Por tanto, solo se podrán incluir en las reservas presupuestales los compromisos pactados a 31 de diciembre de 2026 que no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de las apropiaciones presupuestales inicialmente contraídas. De este modo, las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

PARÁGRAFO 1°. Las reservas presupuestales excepcionales se podrán ejecutar desde el momento en que el ordenador del gasto por medio de la Secretaría de Hacienda expida el acto Administrativo que las constituya, previa recepción integral de la relación de los compromisos en que se basan dichas reservas y su respectiva justificación técnica.

El PAC de reservas correspondiente a su período de pago deberá ser aprobado por el COMFIS y validada por la Dirección de Tesorería con el fin de verificar la existencia de financiación con los recursos en caja.

El control fiscal lo hará en forma posterior, la Contraloría Departamental.

PARÁGRAFO 2°. En los eventos en que se encuentre en trámite a 31 de diciembre de 2026 una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista en cumplimiento de todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, pero que por temas ajenos su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, el compromiso se atenderá con el presupuesto de la vigencia 2027, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales por parte del alcalde a que haya lugar.

ARTÍCULO 55°. FENECIMIENTO DE RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR. Las reservas presupuestales y cuentas por pagar constituidas por los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, correspondientes a la vigencia 2025 que no hubiesen sido ejecutadas a 31 de diciembre de 2026, expirarán sin excepción.

Para el caso de los establecimientos públicos u órganos de control, si no persiste la obligación, los funcionarios de manejo de los respectivos órganos reintegrarán los dineros correspondientes a dichos compromisos a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Tesorería, antes del 30 de enero del 2027.

ARTÍCULO 56°. CANCELACIÓN DE RESERVAS PRESUPUESTALES Y PASIVOS EXIGIBLES. Si durante el año 2027 desaparece el compromiso u obligación que originó la constitución de una reserva, o pasivo exigibles a 31 de diciembre de 2026 acorde con lo dispuesto en el Decreto 568 de 1996, posterior a la respectiva liquidación y firma de la respectiva acta de liquidación; el ordenador de gasto y la Dirección Financiera o quien haga las veces, elaborarán un acta de cancelación de la

SP

reserva presupuestal o de Pasivos exigibles de vigencias anteriores, con el fin de realizar, previo los ajustes presupuestales respectivos para liberar los recursos.

ARTÍCULO 57°. PASIVOS EXIGIBLES DE VIGENCIAS EXPIRADAS. De conformidad con lo dispuesto en las disposiciones legales en materia presupuestal, autorícese al Alcalde para constituir mediante acto administrativo, los pasivos exigibles de vigencias anteriores con cargo a vigencias expiradas con el fin de realizar el pago y seguimiento de las obligaciones legalmente contraídas de vigencias anteriores, pero que por diferentes motivos no fue posible atender cumplidamente durante la vigencia respectiva, o no fueron incluidas en las reservas presupuestales excepcionales, en el ajuste o en las cuentas por pagar, y que por no estar sometidas a litigio alguno no se requiere de pronunciamiento judicial para autorizar su pago.

La vigencia expirada no podrá utilizarse como un mecanismo de legalización de pagos de obligaciones adquiridas sin el lleno de los requisitos exigidos legalmente.

CAPÍTULO VI

MODIFICACIONES PRESUPUESTALES

ARTÍCULO 58°. CRÉDITOS ADICIONALES El Alcalde presentará al Concejo Municipal proyectos de Acuerdo sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del Presupuesto General del Municipio sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones aprobadas por la Corporación, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley y los Acuerdos.

ARTÍCULO 59°. MODIFICACIONES INTERNAS El presupuesto aprobado para la Administración Central, Concejo Municipal, Personería Municipal, y los establecimientos públicos, podrá ser modificado a solicitud del ordenador del gasto de estos organismos mediante Acto Administrativo, siempre y cuando no se modifique el monto total del presupuesto aprobado y se cumplan los requisitos de Ley.

ARTÍCULO 60°. REDUCCIONES Y APLAZAMIENTOS. En cualquier mes del año fiscal, el Alcalde, previo concepto favorable del Consejo de Gobierno podrá reducir o aplazar total o parcialmente, las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

- 1) Que la Secretaría de Hacienda – Dirección de Tesorería, estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas con cargo a tales recursos.
- 2) Que no fueran aprobados los nuevos recursos por el Concejo o que los aprobados fueran insuficientes para atender los gastos a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política.
- 3) Que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados.

En tales casos el Alcalde podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

ARTÍCULO 61°. APLAZAMIENTOS Y REDUCCIONES PRESUPUESTALES. Si durante la vigencia fiscal el recaudo efectivo de Ingresos Corrientes de Libre Destinación y/o de Destinación Específica resultare inferior a la programación en que se fundamentó el presupuesto de rentas del Municipio, el Alcalde deberá adelantar de manera oportuna los aplazamientos o reducciones a que haya lugar, para lo cual

28

la Secretaría de Hacienda informará a las diferentes dependencias los ajustes resultantes de la ejecución trimestral por los recaudos efectivos de los ingresos de libre destinación y con destinación específica, dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente al trimestre correspondiente, y así velar por que se respeten los límites establecidos en la Ley 617 de 2000.

Para el caso de los establecimientos públicos u órganos de control para garantizar el ajuste del último trimestre, todos los órganos aplicarán lo enunciado en el inciso anterior de acuerdo con el comportamiento real de los recaudos, para ajustar el presupuesto anual en la ejecución efectiva del gasto para la vigencia.

ARTÍCULO 62°. DECRETO DE REDUCCIÓN O APLAZAMIENTO. Cuando el Alcalde se viera precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de decreto las apropiaciones a las que se aplican una u otras medidas.

Expedido el decreto se procederá a modificar el Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC- para eliminar los saldos disponibles respecto de los compromisos u obligaciones de las apropiaciones reducidas o aplazadas. Las autorizaciones que se expidan con cargo a apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno.

No se podrán abrir créditos adicionales con base en el monto de las apropiaciones que se reduzcan o aplacen.

ARTÍCULO 63°. AFECTACIÓN DEL PRESUPUESTO Los Actos administrativos que afecten el presupuesto de gastos del Presupuesto General del Municipio, deben llevar la firma del Alcalde y el visto bueno del Secretario de Hacienda.

PARÁGRAFO 1°. Los recursos que se apropien para atender aportes y transferencias, en cumplimiento de normas preestablecidas para emergencias, desastres naturales o de orden público, no requieren inscripción previa en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio. Sin embargo, la entidad responsable de la asignación del recurso, debe inscribirlo al Banco de Programas y Proyectos en el mes siguiente a la asignación, con el fin de que la Secretaría de Planeación efectúe el seguimiento a la Inversión.

PARÁGRAFO 2°. Salvo las excepciones previstas en el párrafo anterior, todo compromiso que afecte los gastos de inversión, deberá contar con el certificado previo de la Secretaría de Planeación o quien haga sus veces, en donde conste que el respectivo proyecto se encuentra inscrito y viabilizado por el Banco Municipal de Programas y Proyectos (BMPP).

La Dirección Financiera se abstendrá de emitir Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP) que afecten los gastos de inversión, cuando dicha solicitud no cuente con la constancia previa emitida por el BMPP que garantice la existencia, inscripción y viabilización de la obligación a contraer en el marco de un proyecto de inversión inscrito y viabilizado por el BMPP.

PARÁGRAFO 3°. La desagregación y distribución de los programas, proyectos, productos MGA, Rubros CCPET y productos CPC del presupuesto de inversión, se realizará por intermedio de la Secretaría de Planeación o quien haga sus veces, como encargado del Banco Municipal de Programas y Proyectos -BMPP.

SP

CAPÍTULO VII**DE LAS DISPOSICIONES VARIAS**

ARTÍCULO 64°. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO Le corresponde al Alcalde expedir el Decreto de Liquidación del Presupuesto General del Municipio, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 111 de 1996 y el Acuerdo Municipal 035 de 2005. Este decreto se acompañará y sustenta de un anexo que contendrá el detalle de los ingresos y de los gastos de todos los órganos que hacen parte del presupuesto general del municipio para el año fiscal.

ARTÍCULO 65°. CORRECCIONES DE LEYENDA Y ARITMÉTICAS DECRETO DE LIQUIDACIÓN. El Gobierno Municipal en el Decreto de liquidación detallará y clasificará los ingresos y los gastos e incluirá de la definición de éstos últimos, adoptando las medidas necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo. Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones, programas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las reubicará en el sitio que corresponda. En el Decreto de liquidación se podrán hacer correcciones de leyenda, aritméticas y/o de la codificación de los diferentes rubros de ingresos y gastos del Presupuesto General del Municipio.

Cuando se trate del presupuesto de gastos de inversión requerirá del concepto previo y favorable del BMPP de la Secretaría de Planeación.

ARTÍCULO 66°. DESAGREGACIÓN PROGRAMAS DE INVERSIÓN. La desagregación y distribución de los sectores de inversión por programas, proyectos, productos MGA, Rubros CCPET y productos CPC del presupuesto de inversión, financiados con recursos del presupuesto general del Municipio, se hará por Decreto del Alcalde con el visto bueno de la Secretaría de Planeación o quien haga sus veces y del ordenador del gasto de la sección correspondiente.

ARTÍCULO 67°. CORRECCIONES Y ACLARACIONES DE LEYENDA Y NUMÉRICAS. Cuando sea necesario realizar correcciones y/o aclaraciones de leyenda o alfanuméricas, que no alteren la destinación inicial de los recursos, la Administración Municipal lo podrá realizar mediante la expedición del correspondiente acto administrativo, para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General del Municipio para la vigencia fiscal de 2027.

ARTÍCULO 68°. - GASTO PÚBLICO SOCIAL. Acorde con lo previsto el artículo 41 del Decreto 111 de 1996 y el artículo 36 del Acuerdo Municipal 035 de 2005, se entiende por Gasto Público Social aquel cuyo objetivo está directamente encaminado a la solución de necesidades básicas insatisfechas en salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programados financiarse tanto con recursos de inversión como de funcionamiento.

ARTÍCULO 69°. - PRESUPUESTO PARTICIPATIVO. Toda modificación a las inversiones previamente aprobadas con recursos del presupuesto participativo, deberán ser concertadas y priorizadas con la comunidad o sector de donde pertenecen, mediante el mecanismo establecido para tal fin por la administración municipal.

PARÁGRAFO. - Conforme a lo dispuesto en los Artículos 14 y 99 del Acuerdo 035 de 2005 y Artículo 22 del Acuerdo 240 de 2025, aquellos recursos de la vigencia 2026 de presupuesto participativo que no se ejecuten en la vigencia fenecerán, y solo se mantendrá la destinación al sector al que fueron inicialmente asignados y

aprobados en el proceso con la comunidad, o conforme a la normatividad que lo regule.

ARTÍCULO 70°. PARTIDAS PRESUPUESTALES INCLUIDAS. Serán incluidas en el presente presupuesto, de conformidad con las directrices impartidas por el Departamento Nacional de Planeación en la circular de septiembre de 2010, la Sentencia T-025 de 2004 de la Corte Constitucional, los autos 177 de 2005 y 007 de 2009, Ley 921 de 2004, Ley 1190 de 2008 y Decreto 1997 de 2009 las partidas para:

- a) Garantizar el apoyo al Consejo Territorial de Planeación
- b) Prevención y atención del desplazamiento
- c) Atención a la Infancia (con prioridad en la primera infancia y madres gestantes) y la adolescencia.
- d) Nutrición y seguridad alimentaria, que hacen parte del Plan Operativo Anual de Inversión (POAI).

ARTÍCULO 71°. CATÁLOGO DE CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL. En consideración a lo establecido en el artículo 14 de la Resolución 063 de 2023 expedida por la Contraloría General de la República y en la Resolución 3832 de 2019 expedida por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Hacienda - Dirección Financiera podrá realizar las homologaciones, ajustes y reclasificaciones que se requieran en virtud de la aplicación del Catálogo de Clasificación Presupuestal, de acuerdo con las actualizaciones que se realicen del mismo.

En este orden para la programación y ejecución de los recursos del presupuesto de la vigencia 2027 tanto de Gastos de funcionamiento como de inversión, que correspondan a la adquisición de bienes y/o servicios, se deberá realizar desagregando los recursos hasta el producto DANE acorde con el clasificador auxiliar de la Clasificación Central de Productos - CPC.

ARTÍCULO 72°. PROYECCIÓN DE OBLIGACIONES CONTINGENTES. La Oficina de Defensa Judicial con base en la información recopilada por esa oficina, consolidará tramitará los pagos de pasivos Contingentes y exigibles, e informará a la Secretaría de Hacienda las obligaciones contingentes del Municipio para las apropiaciones requeridas, conforme lo ordenado por el artículo 5° de la ley 819 de 2003, para su incorporación y análisis de impacto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo del Municipio.

ARTÍCULO 73°. IMPACTO FISCAL MFMP. En los términos del artículo 7° de la Ley 819 de 2003 las entidades que conforman el presupuesto general del municipio y que en el marco de su misión requieran tramitar proyectos de acuerdo ante el Concejo Municipal, antes de implementar estrategias, acciones o medidas que tengan impacto fiscal tanto en ingresos como en gastos, en desarrollo del sector administrativo al que pertenecen, deberán presentar para estudio y aprobación de la Secretaría de Hacienda Municipal, el alcance e impacto financiero de dichas medidas con el fin de evaluar si las mismas pueden afectar las finanzas municipales establecidas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP). Para ello la Secretaría de Hacienda expedirá mediante directriz, los requisitos para realizar este trámite.

ARTÍCULO 74°. EJECUCIÓN DE GASTOS DE INVERSIÓN. Para los Gastos de Inversión el Banco Municipal de Programas y Proyectos de la Secretaría de Planeación - Dirección de Planificación del Desarrollo, acorde con lo dispuesto en el artículo 78 del Acuerdo 035 de 2005, funge como garante en la correcta asignación, distribución y ejecución de las rentas de destinación específica, de

conformidad con los criterios normativos para su distribución y ejecución, determinados por las normas nacionales, departamentales y municipales vigentes, en especial los recursos de que tratan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política.

PARÁGRAFO. La asignación y ejecución de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones SGP deberán ceñirse estrictamente a las actividades y componentes de los proyectos de inversión autorizados por la Ley y demás normas reglamentarias.

ARTÍCULO 75°. - REGISTRO Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL. Los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio deberán llevar el registro y el control de la ejecución presupuestal. La Secretaría de Hacienda ejercerá el control financiero y económico, sin perjuicio del control fiscal que le corresponde ejercer a la Contraloría Departamental en los términos de la Ley 42 de 1993.

ARTÍCULO 76°. CRÉDITOS DE TESORERÍA. El Gobierno Municipal podrá efectuar créditos de Tesorería cuando las situaciones de liquidez así lo ameriten. El monto de los créditos de tesorería en el año, no podrán superar el diez por ciento (10%) del estimativo de los Ingresos Corrientes establecidos en el Presupuesto de la vigencia. Estos créditos no tendrán ningún registro presupuestal y deberán cancelarse hasta la vigencia fiscal siguiente, conforme la ley 2155 de 2021. Los costos financieros que se ocasionen por estos créditos se cargarán al rubro presupuestal que se está financiando con ellos.

ARTÍCULO 77°. INFORMES DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL. El Concejo, la Personería, los Establecimientos Públicos y los demás órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio, deberán remitir a la Secretaría de Hacienda el informe de ejecución presupuestal dentro de los primeros quince (15) días del trimestre siguiente a su cierre.

La Secretaría de Hacienda – Tesorería General del Municipio, se abstendrá de girar los recursos programados en el PAC hasta cuando el organismo cumpla con el envío del informe de ejecución presupuestal establecido en este artículo.

ARTÍCULO 78°. - PROCESOS EN CURSO. En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales a 31 de diciembre de 2026, y estos procesos cuenten con la disponibilidad presupuestal o autorización de vigencia futura y su perfeccionamiento se realice en la vigencia fiscal 2027, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes efectuados por decreto, de conformidad con lo regulado en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 819 de 2003.

ARTÍCULO 79°. CADUCIDAD DE CUPOS AUTORIZADOS PARA VIGENCIAS FUTURAS. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a diciembre 31 del año en que se concede la autorización, caducarán sin excepción.

De este modo los cupos autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a diciembre 31 del año 2026, caducarán sin excepción a esa fecha.

PARÁGRAFO: No obstante, dicha caducidad no aplica en los casos previstos en el inciso 2° del artículo 8 de la ley 819 de 2003.



ARTÍCULO 80°. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA VIGENCIAS FUTURAS. El ordenador de gasto de la dependencia del presupuesto general responsable de la ejecución de un contrato financiado con vigencias futuras deberá solicitar a la Secretaría de Hacienda remplazar prioritariamente dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de enero de 2027, la viabilidad presupuestal expedida en vigencias anteriores por el certificado de disponibilidad presupuestal y demás documentos presupuestales correspondientes.

PARÁGRAFO: La Administración queda autorizada para realizar los ajustes presupuestales a las fuentes de financiación para la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal de conformidad con el POAI de la 2027.

Los documentos soporte de los CDPS expedidos con fundamento en esta disposición, serán el Acuerdo Municipal mediante el cual se autorizó la asunción de compromisos de vigencias futuras, la Resolución del COMFIS y la viabilidad expedida en vigencias anteriores que soporta el contrato en vigencia.

ARTÍCULO 81°. REPORTE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO. Los establecimientos públicos del orden municipal enviarán oportunamente dentro de los 5 primeros días de cada mes a la Secretaría de Hacienda, copia de todos los actos administrativos de modificación al presupuesto que se hayan presentado y acorde con lo dispuesto en el estatuto orgánico de presupuesto, para su respectivo trámite previo de aprobación.

ARTÍCULO 82°. FORMULACIÓN Y REGISTRO DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN. Acorde con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del municipio de Chía, la inversión de todos los establecimientos públicos se detallará por proyectos y todos ellos, cualquiera sea la fuente que los financie, serán registrados y radicados en el Banco Municipal de Programas y Proyectos de Inversión BMPP.

En consecuencia, los ordenadores del gasto de los establecimientos públicos del orden municipal impartirán instrucciones en los funcionarios responsables, con el fin de que todos los proyectos de inversión sean inscritos en el Banco Municipal programas y Proyectos, conforme a las directrices de la Secretaría de Planeación.

ARTÍCULO 83°. CONTROL DE LEGALIDAD. Envíese copia del presente Acuerdo al Despacho del Gobernador del Departamento de Cundinamarca, para el control de legalidad previsto en el Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 literal a) numeral 7°.

ARTÍCULO 84°. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación por parte del Alcalde Municipal y tiene efectos fiscales del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027.

SANCIÓN, PUBLIQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en el Honorable Concejo de Chía a los () días del mes de dos mil veintiséis (2026).

EDGAR FRANCISCO SALGADO GARCÍA
Presidente

JOHANA ALEXANDRA BERNAL RUIZ
Secretaria General

58

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**RESPETADOS CONCEJALES:**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política y el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Chía, el Gobierno Municipal presenta a su consideración el Proyecto de Acuerdo ***“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y DE GASTOS E INVERSIONES DEL MUNICIPIO DE CHÍA, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2027, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*** por la suma de ***SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$654.194.785.565)”***

El presente proyecto de acuerdo se elaboró siguiendo lo dispuesto en las normas que regulan la materia presupuestal, como son los artículos 345, 347, 349, 350, 352, 353, 356 y 357 de la Constitución Política, el Decreto 111 de 1996 “Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional”, la Ley 617 de 2000, la Ley 715 de 2001, la Ley 819 de 2003, Ley 1148 de 2007, Ley 1176 de 2007, la Ley 1268 de 2012, la Ley 1483 de 2011, la Ley 1551 de 2012, la Ley 2422 de 2024, la Ley 2461 de 2025, el Acuerdo No.219 de 2024 y especialmente el Acuerdo No 035 de 2005 y No 03 de 2010, actual *“Estatuto Orgánico de Presupuesto para el Municipio de Chía Cundinamarca”*

La administración municipal presenta ante el Concejo de Chía, el presente proyecto de acuerdo correspondiente al Presupuesto General del Municipio para la vigencia fiscal del primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de 2027, con la información financiera que facilite su estudio y discusión.

La iniciativa Fiscal tiene como objetivo contar con la aprobación de presupuesto para el último año de gobierno de la actual administración, que inicio su gestión el primero de enero de 2024. Por consiguiente, los recursos que se apropian para financiar los gastos de inversión, esta dirigidos al cumplimiento de las metas del actual Plan de Desarrollo 2024 - 2027

La Administración Municipal en el presente documento proporciona los elementos que permitirán una discusión enriquecedora sobre el contenido del presupuesto.

El proyecto de acuerdo fue elaborado con el convencimiento de que la información debe contribuir a generar transparencia en el proceso de programación presupuestal, dándole al Honorable Concejo del Municipio y a la opinión pública, elementos para decidir y evaluar sobre la asignación de los recursos públicos. Dado que el objetivo principal del Estado es mejorar el bienestar de la población, y el presupuesto es uno de los principales instrumentos para lograrlo.

El presente proyecto de acuerdo se sustenta en las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES DE CARÁCTER CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Las competencias y atribuciones en materia de la regulación orgánica presupuestal para las entidades territoriales, en general, y para los municipios, en especial, se encuentran establecidos en las siguientes disposiciones de la Constitución Política:

El artículo 313, dispone: Corresponde a los concejos:

(...)

5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos

En relación con las competencias del Alcalde, el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia dispone que *"Son atribuciones del alcalde: Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los decretos del gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos del Concejo. (...) 5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio. (...)"*

El artículo 352, establece: Además de lo señalado en esta Constitución, la ley orgánica del presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el plan nacional de desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.

De otra parte, el artículo 353, dispuso. Los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto

El artículo 109 del Decreto Ley 111 de 1996, establece *"Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la ley orgánica del presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la ley orgánica del presupuesto en lo que fuere pertinente"*

El artículo 29. Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, funciones de los alcaldes: **ARTÍCULO 91. Funciones.** *Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. (...) 3. Presentar dentro del término legal el proyecto de acuerdo sobre el presupuesto anual de rentas y gastos".*

El numeral 9 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, en cuanto a las atribuciones de los concejos municipales, establece: *"Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación"*

Otras disposiciones legales en materia presupuestal y fiscal son:

- Ley 152 de 1994 Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo
- Ley 617 de 2000 *"Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la ley orgánica de presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional"*.
- Ley 819 de 2003 *"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones."*
- La Ley 2422 de 2024 *"Por medio de la cual se dictan disposiciones para, fortalecer el funcionamiento de las Personerías en Colombia"*

GP

- La Ley 2461 de 2025 *"Por medio de la cual se fortalecen las corporaciones públicas municipales de elección popular, se reconoce la actividad de los concejales y se dictan otras disposiciones"*.
- Ley 2538 de 2025 *"Por medio de la cual se modifica la ley 1176 de 2007 en lo relacionado con los recursos de agua potable y saneamiento básico del Sistema General de Participaciones"*
- Decreto 111 de 1996 *"Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto"*.
- Decreto 568 de 1996 *"Por el cual se reglamentan las leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995 orgánicas del presupuesto general de la nación"*
- Acuerdo No. 246 de 2025 *"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Chía y se deroga el Acuerdo 140 de 2018"*.
- Acuerdo No. 219 de 2024 *"Por medio del cual se adopta Plan de Desarrollo para la vigencia 2024-2027 del municipio de Chía – Cundinamarca"*.

En materia presupuestal debemos dar cumplimiento especialmente al Acuerdo 035 de 2005, modificado por el Acuerdo 03 de 2010 y que son el Estatuto Orgánico de Presupuesto del municipio de Chía.

El proyecto que se somete a su consideración contiene la totalidad de los Gastos Públicos que la actual Administración estima son los necesarios para garantizar el normal funcionamiento de los diferentes órganos que conforman el Presupuesto Municipal, financiar la deuda pública actual y realizar las inversiones que demanda el desarrollo municipal para el año 2027, acorde con las metas establecidas en el Plan de Desarrollo 2024-2027.

En atención a las directrices de programación presupuestal, en la preparación y elaboración del Proyecto de Presupuesto, se estimaron tomando como base en algunos casos la inflación proyectada para el 2027, del 4,0%, según las previsiones dadas por Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la elaboración del MFMP 2026 y con base de cálculo los recaudos obtenidos en años anteriores, los recaudos reales de enero a junio de 2026 y la proyección de Julio a diciembre de 2026.

Además de estos supuestos, para la programación presupuestal también se tuvieron en cuenta criterios de carácter más particular, los cuales se exponen a lo largo de la presente exposición de motivos.

Los recursos incluidos en el Proyecto de Presupuesto General del Municipio de Chía para 2027 son congruentes con las estimaciones del Plan Financiero ajustado por la Secretaría de Hacienda y aprobado por el COMFIS para los próximos diez (10) años y que hace parte integral del Marco Fiscal de Mediano Plazo MFMP 2027-2036; a la vez se genera sobre las expectativas de recaudo.

Para conocimiento de la Corporación, el artículo 33 del Acuerdo 035 de 2005, concordante con el artículo 35 del Decreto 111 de 1996, establece: **"ARTICULO 33° COMPUTO DE RENTAS** El cómputo de las rentas que deban incluirse en el proyecto de Presupuesto General del Municipio tendrá como base el recaudo de cada renglón rentístico durante el año fiscal inmediatamente anterior a aquel en que se prepara el proyecto, sin tomar en consideración el costo de su recaudo."

El presupuesto municipal se elaboró bajo el contexto de un ejercicio de planeación financiera coherente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y con los parámetros establecidos por la Ley 617 de 2000, para fijar los montos de ingresos destinados a financiar los gastos de funcionamiento del Municipio, del Concejo, la Personería y de los establecimientos públicos, es decir el Instituto Municipal de Recreación y Deportes de Chía y el Instituto de desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía.

El Acuerdo 035 de 2005, en su artículo 59, dispone:

“ARTICULO 59° PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO AL CONCEJO El Gobierno someterá el proyecto de Acuerdo del Presupuesto General del Municipio a consideración del Concejo Municipal, por conducto del Secretario de Hacienda, a más tardar el primer (1er) día del último periodo de sesiones ordinarias.

El Proyecto de Presupuesto General de Ingresos se presentará clasificado en montos globales por concepto de: Ingresos corrientes, las contribuciones parafiscales que sean administradas por los órganos que hagan parte del presupuesto, los recursos de capital que se espera recaudar durante el año fiscal, los fondos especiales y los ingresos de los Establecimientos Públicos del orden Municipal en ingresos corrientes y recursos de capital propios.

El proyecto de presupuesto de Gastos se presentará clasificado en secciones presupuéstales de acuerdo a la estructura administrativa del Municipio, distinguiendo en cada una de ellas los gastos de funcionamiento, el servicio de la deuda pública y los gestos de inversión. Los gastos de inversión se clasificarán en Sectores, Programas y Subprogramas.

Junto con el proyecto de Presupuesto General del Municipio, el Gobierno enviará al Concejo, en un anexo, el detalle de su composición y un informe financiero, en el cual expondrá la política fiscal para el respectivo año y su justificación económica, así como el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

El proyecto de presupuesto deberá acompañarse de las disposiciones legales que justifican la inclusión de cada concepto de ingresos y gastos.”

CONSIDERACIONES FINANCIERAS

El Proyecto de Presupuesto General del Municipio para la vigencia fiscal del año 2027 que se presenta para estudio del Honorable Concejo asciende a la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$654.194.785.565)**, el cual se compone de las siguientes partes:

El Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, se encuentra constituido así:

ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS		
CONCEPTOS	PROYECCIÓN 2027	% Partic
INGRESOS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL	651.740.836.051	99,6%
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	2.453.949.514	0,4%
TOTAL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS	654.194.785.565	100,0%



Los ingresos del presupuesto general del municipio para el año 2027, ascienden a la suma de \$654.194.785.565, de los cuales \$651.740.836.051 corresponden al Presupuesto Municipal y \$2.453.949.514 son recursos de los Establecimientos Públicos (IMRD e IDUVI).

De acuerdo con el literal A. del artículo 11 del Acuerdo 035 de 2005, el presupuesto de ingresos para la vigencia fiscal 2027 contiene la estimación de los ingresos corrientes, los recursos de capital, los fondos especiales administrados por órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio, y los ingresos y recursos de los establecimientos públicos del orden municipal que se espera recaudar durante el año fiscal 2027.

DATOS COMPARATIVOS PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO		
CONCEPTOS	PROYECCIÓN 2027	% PART.
INGRESOS CORRIENTES	533,351,382,368	81.5%
RECURSOS DE CAPITAL	33,257,904,831	5.1%
INGRESOS FONDOS ESPECIALES	85,131,548,852	13.0%
INGRESOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS	2,453,949,514	0.4%
TOTAL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS	654,194,785,565	100%

Del total de los ingresos del presupuesto Municipal 2027 por valor de \$654.194.785.565, es decir el 81.5% corresponde a los ingresos corrientes con un valor de \$533.351.382.368 y se incrementan en un 6,5% en términos nominales respecto al año 2026 acorde con el crecimiento previsto de los ingresos tributarios y no tributarios, además de las acciones de Fiscalización y Cobro Coactivo, en el marco de la estrategia de Cultura Tributaria.

Los ingresos corrientes de la Administración Central se componen en:

CONCEPTO	PROYECCION 2027	% PARTICIPACION
Ingresos Corrientes	533,351	100%
Tributarios	375,565	70%
No Tributarios	157,787	30%
Cifra en Millones de Pesos		

Ingresos Tributarios

Los ingresos tributarios tienen como origen el cumplimiento de obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes y se componen con los impuestos directos y los impuestos indirectos. Para el 2027 estos ingresos se proyectan por la suma de \$375.565 millones, representan un 70% del total de los ingresos corrientes y tiene un incremento respecto de la vigencia 2026, especialmente en los impuestos predial e industria y comercio.

A continuación, se muestra la participación porcentual de los ingresos tributarios para la vigencia 2027.

CONCEPTO	PROYECCION 2027	% PARTICIPACION
INGRESOS TRIBUTARIOS	374,891	100%
Sobretasa ambiental	31,369	8%
Impuesto Predial Unificado	165,960	44%
Sobretasa por el alumbrado público	990	0%
Sobretasa a la gasolina	23,895	6%
Impuesto de industria y comercio	98,735	26%
Impuesto complementario de avisos y tableros	11,550	3%
Impuesto a la publicidad exterior visual	976	0%
Impuesto de delineación	18,353	5%
Impuesto de alumbrado público	14,152	4%
Sobretasa bomberil	75	0%
Impuesto de transporte por oleoductos y gasoductos	136	0%
Tasa prodeporte y recreación	8,700	2%
Cifra en Millones de Pesos		

Dentro de la composición de los ingresos tributarios, se refleja que para el 2027 el mayor recaudo lo generará el Impuesto Predial Unificado, con un estimado de \$ 165.960 millones que representa el 44% de los ingresos tributarios, y con la actividad económica de los últimos años se incrementa respecto a los años 2025 y 2026 y el recaudo del Impuesto de Industria y Comercio se estima en \$98.735 millones que representan un 26% y el Impuesto de Sobretasa a la Gasolina con \$23.895 millones representan el 6%.

Para la realización de las proyecciones se tuvieron en cuenta, entre otros, los siguientes supuestos: En el caso del impuesto Predial Unificado se estima que su comportamiento presenta crecimiento constante hasta el año 2027, por lo tanto, con base en la ejecución del año 2026 y el recaudo real a junio más la proyección a diciembre 31 de 2025, se proyecta un recaudo que presentará un crecimiento real respecto al 2026, teniendo en cuenta la actualización catastral aplicable en la vigencia 2026, adicionalmente se plantea mejorar el recaudo de estos ingresos con las gestiones de recuperación de cartera y un recaudo adicional por concepto de los nuevos predios que se incorporan en el catastro.

Ingresos No Tributarios

A continuación, se muestra la participación porcentual de los ingresos No Tributarios para la vigencia 2027 así:

CONCEPTO	PROYECCION 2027	% PARTICIPACION
NO TRIBUTARIOS	157,787	100.0%
Contribuciones	763	0.5%
Tasas y derechos administrativos	6,243	4.0%
Multas, sanciones e intereses de mora	14,058	8.9%
Venta de bienes y servicios	143	0.1%
Transferencias corrientes	136,580	86.6%
Cifra en Millones de Pesos		



Los ingresos no tributarios proyectados para el año 2027 ascienden a la suma de \$157.787 millones aumentando respecto al año 2026 por efectos de un mejor comportamiento en la actual vigencia, estos ingresos se componen en gran parte por los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), por valor de \$136.580 millones, que corresponden a 86.6%.

Recursos de Capital:

CONCEPTO	PROYECCION 2027	% PARTICIPACION
Recursos de Capital	33,258	100%
Rendimientos financieros	8,856	26.6%
Recursos del Balance	23,831	71.7%
Reintegros y otros recursos no apropiados	571	1.7%
Cifra en Millones de Pesos		

Los Recursos de Capital inicialmente proyectados para la vigencia 2027 ascienden a la suma de \$33.258 millones. Se estiman la proyección de los rendimientos financieros generados por los intereses que se recaudan en las cuentas de ahorro y demás inversiones de los recursos del municipio en las entidades financieras y a la vez se incluyen en los recursos del Balance, los recursos de Presupuesto participativo.

FONDOS ESPECIALES

FONDOS ESPECIALES		
CONCEPTOS	PROYECCIÓN 2027	% PARTICIPACIÓN
FONDO LOCAL DE SALUD	62,605,881,223	73.5%
FONDO DE SEGURIDAD CIUDADANA	6,230,000,000	7.3%
FONDO DE CULTURA	5,958,836,484	7.0%
FONDO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR	407,555,584	0.5%
FONDO GERONTOLOGICO MUNICIPAL	8,636,013,125	10.1%
FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCION DEL INGRESO	1,292,928,034	1.5%
FONDO GESTION DEL RIESGO	334,402	0.0%
FONDO EMPRENDIMIENTO MUJER	-	0.0%
FONDO DE BIENESTAR ANIMAL	-	0.0%
TOTAL	85,131,548,852	100%

Los fondos especiales representan una participación del 13.0% en el total de ingresos del presupuesto general del municipio. Los ingresos de los fondos especiales (fondo local de Salud, seguridad, riesgo, cultura, adulto mayor, etc.) se proyectan en \$85.131.548.852 con un incremento de acuerdo con los lineamientos del SGP y transferencias que son su mayor fuente de financiamiento, siendo el Fondo Local de Salud en más representativo con un 73.5% de participación, seguido por el Fondo Gerontológico Municipal con el 10.1%.

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.

FONDOS ESPECIALES		
CONCEPTOS	PROYECCIÓN 2027	% PARTICIPACIÓN
INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE CHÍA - IMRD	232,989,500	9.5%
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO VIVIENDA Y GESTION TERRITORIAL DE CHIA - IDUVI	2,220,960,014	90.5%
TOTALINGRESOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS	2,453,949,514	100.0%

Los ingresos de los establecimientos públicos suman \$2.453.949.514 con una participación del 0,4% del total del presupuesto de ingresos o rentas, estos se componen de IDUVI con una participación del 90.5% e IMRD con una participación de 9.5%.

Para el respectivo estudio y más información de los Honorables Concejales, de acuerdo con lo establecido en las normas orgánicas de presupuesto, en el Anexo No. 1 se presentan el detalle o desagregación de los diferentes conceptos de rentas e ingresos estimados a recaudar por el municipio en la vigencia 2027.

PRESUPUESTO DE GASTOS O ACUERDO DE APROPIACIONES.

Partiendo de la proyección de rentas e ingresos lo cual genera la autorización máxima para adquirir compromisos en la vigencia fiscal 2027, se realiza la asignación de las apropiaciones que conforman el Presupuesto General de Gastos del Municipio de Chía, acorde con lo establecido en el literal B) del artículo 11 del Acuerdo No. 035 de 2005 se programa la totalidad de las apropiaciones para la Administración Central y sus dependencias, la Personería Municipal, el Concejo Municipal, y los Establecimientos públicos del orden municipal (IMRD e IDUVI), distinguiendo entre gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión para avanzar con el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Municipal 2024 – 2027, que se proponen ejecutar durante la siguiente anualidad (2027).

El Presupuesto de Gastos asciende a **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$654.194.785.565)**, el cual se distribuye así:

DATOS CONSOLIDADOS DE GASTOS		
CONCEPTOS	PROYECCIÓN 2027	% PARTICIPACION
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	192,452,466,874	29.4%
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	53,169,545,373	8.1%
GASTOS DE INVERSION	408,572,773,318	62.5%
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	654,194,785,565	100.0%

Los Gastos del presupuesto general del municipio para el año 2027, ascienden a la suma de \$654.194.785.565, y se distribuye para gastos de funcionamiento en un valor de \$192.452.466.874 que representan el 29,4% del gasto total; para el servicio de la deuda se apropia la suma de \$53.169.545.373, con una participación

del 8,1% y para los gastos de Inversión que permiten cumplir las inversiones y metas del Plan de Desarrollo 2024 – 2027 la suma de \$408.572.773.318 con un peso del 62,5% en el total de los gastos para esta anualidad.

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO POR SECCIONES

En cumplimiento del literal B) del artículo 11 del Acuerdo No. 035 de 2005, los gastos de funcionamiento se presentan por dependencias de la siguiente manera:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO POR SECCIÓN		
CONCEPTOS	PROYECCIÓN 2027	% PARTICIPACIÓN
ADMINISTRACIÓN CENTRAL	165,206,234,229	85.8%
IMRD	8,844,000,000	4.6%
IDUVI	6,140,500,000	3.2%
CONCEJO	6,768,422,693	3.5%
PERSONERÍA	5,493,309,952	2.9%
TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	192,452,466,874	100%

En el Proyecto de Acuerdo de Presupuesto se estimaron las apropiaciones requeridas para garantizar el normal funcionamiento de las diferentes dependencias municipales de conformidad con la Estructura Administrativa. Para la Administración Central los Gastos de Funcionamiento (Personal, Adquisición de servicios y Transferencias) del Despacho y Secretaria de Educación, se estiman \$165.206.234.229 que representan el 85.8%; para el IMRD se apropian \$8.844.000.000 que equivalen el 4,6%; para el IDUVI \$6,140,500,000, con una participación del 3,2%; para la sección presupuestal Concejo \$6.768.422.693, que son el 3,5% de los gastos de funcionamiento e incluyen los recursos correspondientes al 1,5% del cómputo de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación, más los honorarios para la totalidad de los Honorables Concejales y asumiendo un límite de 190 sesiones máximas en la vigencia 2027, acorde con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 617 de 2000, modificado por la Ley 2461 de 2025; y para la Sección Personería se estiman \$5.493.309.952, que equivalente al 1,7% del estimativo de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación, dando cumplimiento a lo regulado en la Ley 2422 de 2024.

El Presupuesto de Gastos de Funcionamiento para el 2027 se ha estimado por parte de la Secretaria General, teniendo en cuenta la planta de personal actual, con los actuales montos salariales establecidas para el año 2026 y atendiendo el incremento que ordene el Gobierno Nacional para el año 2027, se proyectó con base en las proyecciones respectivas para el año 2027 según supuestos macroeconómicos del Ministerio de Hacienda en el MFMP 2026 y 2027, Inflación Domestica al fin del periodos (5.8% y 4.8%) .

La programación de los gastos de funcionamiento de la Administración Central, Concejo y Personería para el año 2027 cumple con los límites establecidos en la Ley 617 de 2000, que dispone como tope máximo para el municipio de primera categoría el 65% de los ingresos corrientes de libre destinación.

CUMPLIMIENTO INDICADOR LEY 617 PROYECCION 2026-2036											
ción	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036
INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	306,111	323,136	331,689	348,028	365,360	384,005	393,919	411,279	430,133	450,780	466,051
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	140,479	148,822	151,056	158,374	166,053	174,111	182,567	191,442	200,755	210,529	220,787
INDICADOR GTOS FUNCIONAMIENTO/ICLD	45.89%	46.06%	45.54%	45.51%	45.45%	45.34%	46.35%	46.55%	46.67%	46.70%	47.37%
LIMITE DE GASTOS CATEGORIA I	65%	65%	65%	65%	65%	65%	65%	65%	65%	65%	65%
CUMPLIMIENTO LEY 617 DE 2000	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
CUMPLIMIENTO ORGANOS DE CONTROL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE



Los gastos por adquisición de bienes y servicios incluidos en el Presupuesto de la Administración Central se presupuestan según la disponibilidad de recursos, apropiando los recursos para atender los requerimientos plasmados por cada una de las dependencias, buscando atender oportunamente los requerimientos de la comunidad.

SERVICIO DE LA DEUDA

Tal como se indicó antes, el total del servicio de la deuda para cumplir con las obligaciones financieras de los contratos de empréstito adquiridos en vigencias anteriores y las del crédito autorizado y contratado en la vigencia 2024, que comprende amortizaciones, intereses de la deuda y los demás gastos, comisiones y contingencias se estima en \$53.169.545.373, que representa el 8,1% del total de gastos de la vigencia 2027, y corresponden a los pagos por los siguientes conceptos:

SERVICIO DE LA DEUDA		
CONCEPTOS	PROYECCIÓN 2027	% PARTICIPACIÓN
PRINCIPAL (AMORTIZACIÓN)	25.109.991.910	47,2%
INTERESES	22.914.431.755	43,1%
COMISIONES Y OTROS GASTOS	144.715.000	0,3%
APORTES AL FONDO DE CONTINGENCIAS	4.123.125.425	7,8%
BONOS PENSIONALES	877.281.283	1,6%
TOTAL SERVICIO DE LA DEUDA	53.169.545.373	100,0%

BP

Se proyectan los recursos del servicio de la deuda para cumplir con las obligaciones financieras de los contratos de empréstito adquiridos hasta la fecha crédito, acorde con las condiciones financieras que se pactaron con las entidades financieras, para lo cual se proyecta pagos por amortización a capital (principal) por \$25.109.991.910 y representan el 47,2% del total del servicio de la deuda, para el pago de intereses se destina el 43,1%, por un valor de \$22.914.431.755, para comisiones y otros gastos se apropian \$144.715.000 y son el 0,3%, para el fondo de contingencias se asignan \$4.123.125.425 y representan el 7,8% y finalmente para el pago de bonos pensionales se proponen apropiaciones equivalentes al 1,6% para un valor de \$877.281.283. Para un total de \$53.169,545.373 en servicio de la deuda pública.

En la presente exposición de motivos, se informa que se encuentra en trámite, ante el concejo el Proyecto de acuerdo que autoriza un cupo de endeudamiento, y contratar nuevas operaciones de crédito público hasta por la suma de \$259.959 millones, cumpliendo con los indicadores de capacidad de pago establecidos en la Ley 358 de 1997 (modificada por artículo 30 de la Ley 2155 de 2021), las disposiciones de responsabilidad fiscal y las proyecciones contenidas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, en el componente del Plan Financiero 2023 a 2026, el mismo se presenta con una modelación sin crédito y otra con crédito, para garantizar la sostenibilidad fiscal del mismo en las vigencias correspondientes.

Aplicando las normas vigentes en materia de endeudamiento público, para el cálculo de los Indicadores de Capacidad de endeudamiento, en el análisis de la información financiera se tomó como punto de partida el saldo de la deuda registrado a 31 de diciembre de 2025, por valor de \$156.743 millones y sobre el mismo se proyectó el servicio de la deuda, con los desembolsos de los créditos vigentes por valor de \$5.478 y restando las amortizaciones de la vigencia, generando nuevas proyecciones de saldo de la deuda así: para el año 2026 por \$146.069 millones y 2027 por \$120.959; a la vez se anexa una modelación de estos indicadores de capacidad de endeudamiento, con las proyecciones del crédito que se encuentra en trámite de aprobación.

De acuerdo con lo anterior, a continuación, se presenta el comportamiento de los Indicadores de Solvencia y Sostenibilidad de la Ley 358 de 1997 y Ley 2155 de 2021, los cuales reflejan el adecuado manejo de la deuda, garantizando la estabilidad financiera del municipio para la vigencia de los créditos proyectados:

- **Solvencia:**

Las proyecciones de los ingresos corrientes y de los gastos de funcionamiento, correspondientes al período 2026-2035, evidencian que el Municipio de Chía mantiene una capacidad sostenida para generar ahorro operacional. Este comportamiento constituye un elemento fundamental para respaldar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del endeudamiento y preservar recursos destinados a inversión.

De acuerdo con las estimaciones financieras, los intereses asociados a la deuda vigente se mantienen dentro de los límites establecidos por la normativa vigente. En particular, la relación entre los intereses de la deuda y el ahorro operacional permanece por debajo del límite legal del 60%.

En consecuencia, el indicador de solvencia se proyecta en 8% para 2026, 11% para 2027 y 5% para 2028. Estos resultados reflejan un comportamiento favorable de la capacidad financiera del Municipio frente al servicio de la deuda. Así mismo, las proyecciones permiten establecer que los recursos disponibles son suficientes para atender oportunamente las obligaciones financieras asociadas a los empréstitos.

Estimación del indicador de solvencia – Municipio de Chía

CALCULO INDICADORES LEY 358 DE 1997 CONCEPTO	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035
INGRESOS CORRIENTES	355,665	346,065	395,735	407,607	419,835	432,430	445,403	458,765	472,528	486,704
AHORRO OPERACIONAL (1-2)	221,995	207,973	253,500	261,105	268,938	277,007	285,317	293,876	302,693	311,773
INTERESES DE LA DEUDA	18,194	22,394	13,031	9,859	7,155	4,852	2,711	1,285	326	58
SOLVENCIA = INTERESES / AHORRO OPERACIONAL = (6.1/3): I / AO <= 60%	8%	11%	5%	4%	3%	2%	1%	0%	0%	0%

- Sostenibilidad:

De igual manera, las proyecciones de los Ingresos Corrientes para el cálculo de los indicadores establecidos en la Ley 358 de 1997, correspondientes al período 2026–2035, evidencian que el Municipio de Chía cuenta con capacidad financiera para atender el servicio de la deuda vigente, bajo las condiciones previstas en las proyecciones financieras. Esta capacidad se sustenta en el comportamiento favorable del indicador de sostenibilidad de la deuda, calculado como la relación entre el saldo neto de la deuda y los Ingresos Corrientes.

De acuerdo con las estimaciones realizadas, dicho indicador se mantiene dentro del límite legal del 100% establecido en la Ley 358 de 1997, registrando para los años 2026, 2027 y 2028 niveles de 41%, 35% y 24%, respectivamente. Estos resultados permiten establecer que el endeudamiento proyectado se encuentra dentro de los parámetros de sostenibilidad financiera y que el Municipio conserva condiciones adecuadas para atender sus obligaciones crediticias sin comprometer su capacidad fiscal.

CALCULO INDICADORES LEY 358 DE 1997 CONCEPTO	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035
INGRESOS CORRIENTES	355,665	346,065	395,735	407,607	419,835	432,430	445,403	458,765	472,528	486,704
SALDO DEUDA NETO CON NUEVO CREDITO	146,069	120,959	93,901	70,381	50,264	31,156	15,389	4,780	775	-
SOSTENIBILIDAD = SALDO DEUDA / INGRESOS CORRIENTES = (4.6/1): SD / IC <= 100%	41%	35%	24%	17%	12%	7%	3%	1%	0%	0%

GASTOS DE INVERSIÓN

Los recursos de inversión para la vigencia 2027 se proyectan por un total de \$408.572.773.318, de los cuales las principales fuentes de financiación que soportan la Inversión de la Administración Central y los establecimientos públicos se presentan en el siguiente cuadro:

FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE INVERSIÓN 2027

Los gastos de inversión de la vigencia 2027 se financiarán así:

ORIGEN DE RECURSOS	PROYECCION 2027	% PARTICIPACION
Recursos Propios - ICLD	109,792,926,159.00	26.87%
Recursos Destinacion Especifica	180,390,393,476.00	44.15%
Recursos de Capital	33,257,904,831.00	8.14%
Fondos Especiales	85,131,548,852.00	20.84%
Recursos del Balance Pto Participativo	23,830,857,631.00	5.83%
Total	408,572,773,318.00	100.00%

El valor apropiado para gastos de inversión corresponde a la suma de \$408.572.773.318, los cuales monto que es concordante con las metas y proyecciones financieras elaboradas en el Plan Financiero del Municipio que hace parte del Documento denominado “Marco Fiscal de Mediano Plazo 2027 - 2036”, que se presenta en los términos del artículo 5° de la Ley 819 de 2003 con el presente proyecto de acuerdo y se destinan para atender las inversiones propuestas en el Plan Operativo Anual de Inversiones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 111 de 1996 y el artículo 53 del Acuerdo 035 de 2005. Este plan se elaboró y aprobó por el órgano competente, con el fin de dar estricto cumplimiento a los proyectos de inversión priorizados en el Plan de Desarrollo aprobado mediante Acuerdo 219 de 2024 por el cual se adoptó el Plan de Desarrollo 2024-2027”, en concordancia con la Constitución Política, en sus artículos 339, 340 y 341 y la Ley 152 de 1994.

Distribución gastos de inversión:

DEPENDENCIA	VALOR
GASTOS DE INVERSIÓN	408.572.773.318,00
ADMINISTRACION CENTRAL	369.763.592.735,00
Secretaría de Desarrollo social	28.318.020.199,00
Secretaría de Salud	66.749.331.223,00
Secretaría de Medio ambiente	2.490.470.977,00
Secretaría de Desarrollo económico	4.164.084.600,00
Dirección de Turismo	1.685.000.000,00
Secretaría de Movilidad	6.855.495.923,00
Secretaría de Obras publicas	10.110.996.240,00
Secretaría de Planeación	22.177.756.213,00
Secretaría de Educación	169.390.516.575,00
Oficina de Tecnologías de información y las comunicaciones	2.089.900.000,00
Dirección de Cultura	11.211.571.425,00
Secretaría de Gobierno	28.024.529.232,00
Secretaría de Participación ciudadana	8.058.807.579,00
Secretaría general	3.070.000.000,00
Secretaría de Hacienda	5.367.112.549,00
ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS	38.809.180.583,00
Instituto Municipal de Recreación y Deportes de Chía - IMRD	25.622.994.952,00
Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía – IDUVI	13.186.185.631,00

El Plan Operativo Anual de Inversiones para el 2027 fue aprobado por el orgao competente, y se elaboró incluyendo todos las metas de inversión que la Administración ejecutará en el próximo año, es decir, además de las inversiones financiadas con los recursos Propios, recursos con destinación especifica, incluido el Sistema General de Participaciones, distribuidos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 715 de 2001 y la Ley 1176 de 2007, modificada por la Ley 2538

de 2025 se incorporan las diferentes inversiones con otras fuentes de financiación como son: los Ingresos Corrientes de Libre Destinación, los ingresos asignados al Fondo Local de Salud para financiar el Régimen Subsidiado y las demás rentas propias de destinación específica que por ley están destinadas a financiar inversión, como son: recursos del sector eléctrico, impuesto de transporte de hidrocarburo, estampilla pro cultura, estampilla pro adulto mayor, plusvalía, cesiones, sobretasa bomberil Alumbrado público, sobretasa de seguridad entre otros y recurso del crédito etc.

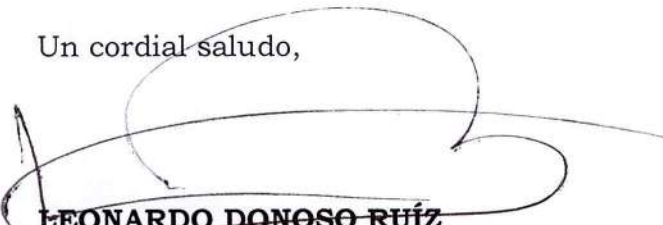
Para la estimación del Presupuesto General del Municipio para el 2027, se parte del análisis y las cuotas financieras establecidas en el Plan Financiero 2027-2036.

En cumplimiento de las normas presupuestales vigentes, en especial lo dispuesto en el Decreto 111 de 1996, la Ley 617 de 2000, la Ley 819 de 2003 y la Ley 1148 de 2007 y el Acuerdo No. 035 de 2005, en un anexo a la presente exposición se presentan el Informe financiero con el detalle de información presupuestal y el anexo Informativo del Marco Fiscal, para que los Honorables Concejales puedan hacer un estudio adecuado y razonable del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se expide el Presupuesto General de Rentas y recursos de capital y de gastos o apropiaciones para la vigencia del 2027 del Municipio de Chía - Cundinamarca.

El presente proyecto de acuerdo se acompaña a título informativo del Marco Fiscal de Mediano Plazo MFMP 2027-2036, que es el documento técnico elaborado por la administración, que como lo establece la Ley 819 de 2003, se presenta a título informativo y constituye la herramienta fundamental para la programación y elaboración del Proyecto de Presupuesto (artículo 5º), se presenta para un horizonte de 10 años, donde se garantiza la sostenibilidad de la deuda, el cumplimiento de indicadores y se garantiza el buen manejo de las finanzas municipales.

La Administración estará presta a través de todas las Dependencias, especialmente la Secretaría de (Direcciones) y la Secretaría de Planeación o quien haga sus veces, a suministrar la información que se requiera por parte de la Corporación para que efectúen el estudio de conformidad con los parámetros legales en materia presupuestal y a participar activamente en el proceso de estudio y aprobación en la Comisión correspondiente y en la Plenaria cuando lo solicite el Concejo Municipal.

Un cordial saludo,


LEONARDO DONOSO RUÍZ
Alcalde Municipal

Doctor:
LEONARDO DONOSO RUIZ
Alcalde Municipal de Chía
Chía.

REF: Sustento Jurídico Al Proyecto de Acuerdo “POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y DE GASTOS E INVERSIONES DEL MUNICIPIO DE CHÍA, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2027 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Respetado Señor Alcalde:

Con el fin de presentar ante el Honorable Concejo Municipal el proyecto de Acuerdo de la referencia, presento el sustento jurídico bajo las siguientes normas:

CLASE DE NORMA	EMITE/COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN
Constitución Política Art 1°	Asamblea Nacional Constituyente/Estado	<i>“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”</i>
Constitución Política Art 2°	Asamblea Nacional Constituyente/Estado	<i>Son fines esenciales del Estado: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.</i> <i>Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”</i>
Constitución Política Art. 287 núm. 2	Asamblea Constituyente / Estado	<i>“Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 2.</i>

289.

		<i>Ejercer las competencias que les correspondan (...)</i>
Constitución Política Art. 311	Asamblea Constituyente / Estado	“Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”
Constitución Política Art. 313 núm. 5	Asamblea Constituyente / Estado	Corresponde a los Concejos Municipales entre otras funciones “5. Dictar las normas orgánicas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos”.
Constitución Política Art. 315 núm. 5°	Asamblea Constituyente / Estado	Como atribución del Alcalde le corresponde “5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio (...)”
Constitución Política Art. 345	Asamblea Constituyente / Estado	“En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en el de gastos. Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto.”
Constitución Política Art. 346 modificado por el artículo 3° del Acto Legislativo 3 de 2011	Asamblea Constituyente / Estado	“El Gobierno formulará anualmente el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones, que será presentado al Congreso dentro de los primeros diez días de cada legislatura. El presupuesto de rentas y ley de apropiaciones deberá elaborarse, presentarse y aprobarse dentro de un marco de sostenibilidad fiscal y corresponder al Plan Nacional de Desarrollo En la Ley de Apropiaciones no podrá incluirse partida alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, o a un gasto decretado conforme a ley anterior, o a uno

		propuesto por el Gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del poder público, o al servicio de la deuda, o destinado a dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo (...)"
Constitución Política Art. 347	Asamblea Nacional Constituyente	"El proyecto de ley de apropiaciones deberá contener la totalidad de los gastos que el Estado pretenda realizar durante la vigencia fiscal respectiva. Si los ingresos legalmente autorizados no fueren suficientes para atender los gastos proyectados, el Gobierno propondrá, por separado, ante las mismas comisiones que estudian el proyecto de ley del presupuesto, la creación de nuevas rentas o la modificación de las existentes para financiar el monto de gastos contemplados. El presupuesto podrá aprobarse sin que se hubiere perfeccionado el proyecto de ley referente a los recursos adicionales, cuyo trámite podrá continuar su curso en el período legislativo siguiente. (...)"
Constitución Política Art. 350	Asamblea Nacional Constituyente	"La ley de apropiaciones deberá tener un componente denominado gasto público social que agrupará las partidas de tal naturaleza, según definición hecha por la ley orgánica respectiva. Excepto en los casos de guerra exterior o por razones de seguridad nacional, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación. En la distribución territorial del gasto público social se tendrá en cuenta el número de personas con necesidades básicas insatisfechas, la población, y la eficiencia fiscal y administrativa, según reglamentación que hará la ley. El presupuesto de inversión no se podrá disminuir porcentualmente con relación al año anterior respecto del gasto total de la correspondiente ley de apropiaciones."
Constitución Política Art. 352	Asamblea Nacional Constituyente	"Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar."

SP

Constitución Política Art. 353	Asamblea Nacional Constituyente	<i>“Los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.”</i>
Constitución Política Art. 356 modificado por el artículo 2°. del Acto Legislativo No. 1 de 2001	Asamblea Nacional Constituyente	<i>“Salvo lo dispuesto por la Constitución, la ley, a iniciativa del Gobierno, fijará los servicios a cargo de la Nación y de los Departamentos, Distritos, y Municipios. Para efecto de atender los servicios a cargo de éstos y a proveer los recursos para financiar adecuadamente su prestación, se crea el Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios. Los Distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos para efectos de la distribución del Sistema General de Participaciones que establezca la ley. (...)”</i>
Constitución Política Art. 357 modificado por el artículo 4° del Acto Legislativo 4 de 2007	Asamblea Nacional Constituyente	<i>“El Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios se incrementará anualmente en un porcentaje igual al promedio de la variación porcentual que hayan tenido los ingresos corrientes de la Nación durante los cuatro (4) años anteriores, incluido el correspondiente al aforo del presupuesto en ejecución. Para efectos del cálculo de la variación de los ingresos corrientes de la Nación a que se refiere el inciso anterior, estarán excluidos los tributos que se arbitren por medidas de estado de excepción salvo que el Congreso, durante el año siguiente, les otorgue el carácter permanente. El diecisiete por ciento (17%) de los recursos de Propósito General del Sistema General de Participaciones, será distribuido entre los municipios con población inferior a 25.000 habitantes. Estos recursos se destinarán exclusivamente para inversión, conforme a las competencias asignadas por la ley. Estos recursos se distribuirán con base en los mismos criterios de población y pobreza definidos por la ley para la Participación de Propósito General. (...)”</i>

S

Ley 136 de 1994 Art. 32, modificado por el Art. 18 de la Ley 1551 de 2012	Congreso de la República/Entidades Territoriales	establece como atribuciones del concejo, entre otras: "(...) 9. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación. (...)".
Ley 136 de 1994 Art. 91, núm. 3°, literal a; modificado por el Art. 29 de la Ley 1551 de 2012 núm. 3°, literal a	Congreso de la República/Entidades Territoriales	Determina como función de los alcaldes de cara al Concejo Municipal, entre otros, "Presentar dentro del término legal el proyecto de acuerdo sobre el presupuesto anual de rentas y gastos".
Ley 617 de 2000	Congreso de la República/Territorio Nacional	"Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la ley orgánica de presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional".
Ley 715 de 2001	Congreso de la República/Territorio Nacional	"Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la ley orgánica de presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional".
Ley 819 de 2003	Congreso de la República/Entidades Territoriales	"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones."
Ley 819 de 2003 Art. 8°	Congreso de la República/Entidades Territoriales	"Reglamentación a la programación presupuestal. La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente (...)".

SP

Ley 1148 de 2007	Congreso de la República/Entidades Territoriales	Por medio de la cual se modifican las Leyes 136 de 1994 y 617 de 2000 y se dictan otras disposiciones.
Ley 1176 de 2007	Congreso de la República/Territorio Nacional	Por medio de la cual se desarrollan los Artículos 356 y 357 de la Constitución Política.
Ley 1473 de 2011 Art. 7° modificatorio del artículo 8° de la Ley 179 de 1994	Congreso de la República/Entidades Territoriales	<i>"Sostenibilidad y estabilidad fiscal. El presupuesto tendrá en cuenta que el crecimiento del gasto debe ser acorde con la evolución de los ingresos de largo plazo a estructurales de la economía y debe ser una herramienta de estabilización del ciclo económico, a través de una regla fiscal".</i>
Ley 2155 de 2021	Congreso de la República	"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INVERSIÓN SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"
Decreto 1333 de 1986 Art. 92 Núm. 5	Presidencia de la República/estado	<i>Señala en su numeral 5° que es atribución de los Concejos Municipales "Expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos del municipio, con base en el proyecto presentando por el alcalde"</i>
Decreto Nacional 111 de 1996	Presidencia de la República/estado	"Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto".
Decreto 111 de 1996 Art. 1 compilatorio de la Ley 38/89 art. 1; Ley 179/94, art. 55, inc. 1).	Congreso de la República	<i>"La presente ley constituye el estatuto orgánico del presupuesto general de la Nación a que se refiere el artículo 352 de la Constitución Política. En consecuencia, todas las disposiciones en materia presupuestal deben ceñirse a las prescripciones contenidas en este estatuto que regula el sistema presupuestal."</i>
Decreto 111 de 1996 Art. 10 compilatorio de la Ley 38/89, art. 6	Congreso de la República	<i>"La ley anual sobre el presupuesto general de la Nación es el instrumento para el cumplimiento de los planes y programas de desarrollo económico y social."</i>
Decreto 111 de 1996 Art. 11 compilatorio Ley 38/89, art. 7; Ley. 179/94, arts. 3, 16 y 71; Ley 225/95, art. 1	Congreso de la República	<i>"El presupuesto general de la Nación se compone de las siguientes partes: a) El presupuesto de rentas contendrá la estimación de los ingresos corrientes de la Nación; de las contribuciones parafiscales cuando sean administradas por un órgano que haga parte del presupuesto, de los fondos especiales, los recursos de capital y los ingresos de</i>

JS

		los establecimientos públicos del orden nacional; b) El presupuesto de gastos o ley de apropiaciones. Incluirá las apropiaciones para la rama judicial, la rama legislativa, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la Registraduría Nacional del Estado Civil que incluye el Consejo Nacional Electoral, los ministerios, los departamentos administrativos, los establecimientos públicos y la Policía Nacional, distinguiendo entre gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y gastos de inversión, clasificados y detallados en la forma que indiquen los reglamentos, y c) Disposiciones generales. Corresponde a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del presupuesto general de la Nación, las cuales regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expidan”
Decreto 111 de 1996 Art. 12 Compilatorio Ley 38/89, artículo 8 Ley 179/94, artículo 4° y Modificado por el Art. 7 de la Ley 1473 de 2011	Congreso de la República	“Los principios del sistema presupuestal son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeóstasis”
Decreto 111 de 1996 Art. 36 modificado por el artículo 123 de la Ley 1957 de 2019 y Art. 336 de la Ley 2294 de 2023	Congreso de la República	“El Presupuesto de Gastos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión. Cada uno de estos gastos se presentará clasificado en diferentes secciones que corresponderán a: la Rama Judicial, la Rama Legislativa, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la Registraduría Nacional del Estado Civil que incluye el Consejo Nacional Electoral, una (1) por cada ministerio, departamento administrativo y establecimientos públicos, una (1) para la Policía Nacional y una (1) para el servicio de la deuda pública. En el Proyecto de Presupuesto de Inversión se indicarán los proyectos establecidos en el Plan Operativo Anual de Inversión, clasificado según lo determine el Gobierno.

BP-

		<i>En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión no se podrán incluir gastos con destino al servicio de la deuda."</i>
Decreto 111 de 1996 Art. 109, compilatorio de la Ley 38/89, artículo 94. Ley 179/94, artículo 52	Congreso de la República	<i>"Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la Ley Orgánica del Presupuesto en lo que fuere pertinente. (...)"</i>
Decreto 1068 de 2015	Presidencia de la República/estado	<i>"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público"</i>
Resolución 3438 de 2021 modificatoria de las Resoluciones 3832/2019; 1355/2020; 0401/2021.	Ministerio de Hacienda	<i>"Por la cual modifica el artículo 3° y se actualizan los anexos de la Resolución No. 3832 del 18 de octubre de 2019, mediante la cual se expide el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET y se dictan otras disposiciones"</i>
Acuerdo Municipal N.º 035 de 2005	Concejo Municipal/alcalde Municipal	<i>"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE LA NORMA ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE CHÍA Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS",</i>
Acuerdo Municipal N.º 035 de 2005 Art. 3º	Concejo Municipal/alcalde Municipal	<i>3º que: "El Presupuesto General es un instrumento financiero que el Gobierno utiliza para alcanzar las metas del Plan de Desarrollo Económico y Social, en el cual se computa el cálculo anticipado de los ingresos y los gastos para un período fiscal determinado".</i>
Acuerdo Municipal N.º 035 de 2005 Art. 11	Concejo Municipal/alcalde Municipal	<i>COMPONENTES DEL PRESUPUESTO GENERAL indicando que el Presupuesto General del Municipio se compone por El presupuesto de rentas el cual contendrá la estimación de los ingresos corrientes del municipio, las contribuciones parafiscales, los fondos especiales, los recursos de capital y los ingresos de los establecimientos públicos. El presupuesto de gastos, el cual incluirá las apropiaciones para el concejo, la personería, el despacho del alcalde, las secretarías, las direcciones, los departamentos administrativos, establecimientos públicos, las</i>

BB

		inspecciones de policía, los fondos especiales y las unidades administrativas especiales del orden municipal. Por último, también los conforman las disposiciones generales, que corresponde a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General del Municipio.
Acuerdo Municipal N.º 035 de 2005 Art. 59	Concejo Municipal/alcalde Municipal	"PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO AL CONCEJO. El Gobierno someterá el proyecto de Acuerdo del Presupuesto General del Municipio a consideración del Concejo Municipal, por conducto del Secretario de Hacienda, a más tardar el primer (1er) día del último periodo de sesiones ordinarias (...)".
Acuerdo Municipal N.º 03 de 2010	Concejo Municipal/alcalde Municipal	"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE CHÍA"
Acuerdo Municipal N.º 219 de 2024	Concejo Municipal/alcalde Municipal	"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO PARA LA VIGENCIA 2024-2027 DEL MUNICIPIO DE CHÍA -CUNDINAMARCA"

JUSTIFICACIÓN.

La Administración Municipal presenta a consideración del Honorable Concejo Municipal de Chía el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se establece el Presupuesto General de Rentas, Recursos de Capital y Gastos e Inversiones para la vigencia fiscal 2027, por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$654.194.785.565).

La iniciativa tiene como propósito garantizar la adecuada programación y asignación de los recursos públicos para atender el funcionamiento de la Administración Municipal, cumplir las obligaciones financieras y desarrollar las inversiones previstas para la vigencia 2027, en concordancia con las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027.

La propuesta parte de las proyecciones de ingresos y del Plan Financiero, teniendo en cuenta el comportamiento del recaudo y las estimaciones fiscales para la vigencia, de manera que las apropiaciones previstas respondan a la capacidad financiera del Municipio y permitan mantener un manejo responsable de los recursos públicos.

En este sentido, el proyecto incorpora los recursos destinados a funcionamiento, servicio de la deuda e inversión, priorizando esta última para avanzar en el cumplimiento de las metas y programas previstos para el cierre del actual Plan de Desarrollo.

En particular, los recursos destinados a inversión permitirán dar continuidad a los programas, proyectos y metas contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal 2024 - 2027, de acuerdo con las prioridades definidas para la vigencia y con las fuentes de financiación previstas en el Plan Financiero y en el Plan Operativo Anual de Inversiones.

La propuesta se encuentra articulada con el Plan Financiero y el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2027-2036, instrumentos que sirven de referencia para la programación de los ingresos, gastos e inversiones y para la sostenibilidad de las finanzas municipales. De esta manera, el presupuesto busca mantener una adecuada relación entre los recursos disponibles, las obligaciones a cargo del Municipio y las necesidades de inversión para la vigencia.

Por lo anterior, se considera necesario someter el presente Proyecto de Acuerdo a consideración del Honorable Concejo Municipal de Chía, para su estudio y debate, con la información financiera y presupuestal necesaria para su análisis y toma de decisiones, con el fin de garantizar la programación presupuestal requerida para el desarrollo de las acciones de la Administración durante la vigencia 2027.

Cordialmente,



LUZ AURORA ESPINOZA TOBAR
Jefe Oficina Asesora Jurídica.